

sometido a la aprobación de esta Asamblea (A/444). Por lo que a mi país concierne, al redactarse en 1945 la Constitución política vigente, se estableció un capítulo referente a las garantías sociales, entre las cuales están mencionados los derechos fundamentales de los trabajadores, no sólo en número mayor, sino con mayor extensión y precisión que en la Declaración de Filadelfia.

Mi país, en un esfuerzo por asegurar a nuestros trabajadores una posición digna, que respondiera al derecho social de nuestra época, estableció, por ejemplo, entre otros principios fundamentales de la organización del trabajo, cuyo desarrollo se remitía a las leyes ordinarias, el reconocimiento de los contratos individuales y colectivos de trabajo, la fijación periódica del salario mínimo atendiendo a las posibilidades de las empresas patronales y a las necesidades de orden material, moral y cultural de los trabajadores y a sus deberes como jefes de familia, la jornada máxima efectiva de trabajo diurno y nocturno, las vacaciones anuales pagadas, la igualdad de salario o sueldo correspondientes a trabajo igual y en idénticas condiciones, prestado en la misma empresa, sin distinción de edad, raza, sexo o nacionalidad, ateniendo únicamente a capacidad, eficiencia y honradez, el derecho de sindicación libre para fines exclusivos de la defensa económico-social, la reglamentación de los derechos de huelga y de paro, la protección a la mujer y al menor trabajadores, la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, las medidas de asistencia y de previsión social necesarias para los trabajadores, la indemnización por accidentes del trabajo, la construcción de viviendas baratas y colonias para trabajadores, y otros principios, estableciendo, además, el seguro social obliga-

torio que ya está en proceso de aplicación. Gran parte de estos principios ya han sido desarrollados en diferentes leyes. Pero lo más importante es que estos principios no sólo se han asentado en leyes, sino que están teniendo la debida aplicación en la práctica.

En tales condiciones, la delegación de Guatemala no puede menos que manifestar su simpatía por la proposición encaminada a que las Naciones Unidas emitan una declaración que contenga los derechos fundamentales de los trabajadores. Pero considera que, si ha de hacerse una declaración enumerativa, esta declaración debe hacerse en forma tal que recoja el más alto pensamiento de nuestra época y las más nobles aspiraciones de las Naciones Unidas. Por consiguiente, estima que los principios fundamentales sobre la libertad sindical, así como sobre las otras garantías sociales esenciales para el mejoramiento de vida de los trabajadores y su bienestar económico deben contenerse en la declaración respectiva que proponga la Comisión de Derechos del Hombre, Comisión que tendrá mejor oportunidad para estudiar más detenidamente ese punto.

En vista de lo que he expuesto, la delegación de Guatemala considera que por el momento es suficiente la resolución propuesta por la Comisión Tercera y, por consiguiente, declara su preferencia por la misma.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quedan dos oradores inscritos en la lista. La Asamblea General levantará ahora la sesión y se reunirá de nuevo esta tarde a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

117a. SESION

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el lunes, 17 de noviembre de 1947, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

86. Derechos sindicales (libertad de asociación) (*continuación*)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Seré muy breve, ya que la delegación del Reino Unido no tenía intención de intervenir en este debate. Sin embargo, nos vemos precisados a intervenir en este momento, con el fin simplemente de desvanecer todo error respecto a uno o dos puntos a que se refirió el representante de la Argentina.

En primer lugar, quisiera manifestar que, al citar el número de convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Reino Unido, comparándolo con el número de los ratificados por la Argentina, no lo hice con espíritu de porfía contra la Argentina ni con la idea de establecer comparaciones odiosas. Lo que me incitó principalmente a citar las cifras fué tal vez un sentimiento de orgullo por el hecho de que, en la lista que entonces tenía a la mano, el Reino Unido estaba a la cabeza con 34 ratificaciones, mientras que la Argentina se encontraba algo más abajo en dicha lista.

Sin embargo, para que conste en acta, deseo precisar que entre los 34 convenios ratificados por el Reino Unido solamente siete, y no 26 como sugirió el representante de la Argentina, son convenios marítimos. El representante de la Argentina dió a entender que, como somos aparentemente una gran Potencia marítima, era natural que ratificáramos tales convenios, y que esto disminuía el valor del hecho de haber ratificado 34 convenios. Como acabo de decir, de hecho solamente siete de los 34 son convenios marítimos, mientras que seis de los 16 convenios ratificados por la Argentina se refieren a cuestiones marítimas. Menciono esto simplemente para que conste en acta, en vista de que el representante de la Argentina insinuó que las cifras no eran comparables debido al gran número de convenios marítimos en nuestra lista de ratificaciones y a la falta de tales convenios en la lista de la Argentina.

Hay otro punto más que quiero aclarar, para que conste también en acta. Esta mañana, el representante de la Argentina dió a entender que la Organización Internacional del Trabajo es principalmente una organización londinense. En realidad, como él mismo sabe, la sede interina de

la OIT está en Montreal, y ninguna de las últimas cinco conferencias se han celebrado en Londres. Las últimas cinco conferencias de la OIT se han celebrado, respectivamente, en Nueva York, Ginebra, Montreal, París y Filadelfia. Efectivamente, para dejar esto bien claro, jamás se ha celebrado una conferencia de la OIT en Londres, por más que nos agradaría que se celebrara allí tal conferencia. Por lo tanto, estimo muy equivocado insinuar que la OIT está sujeta a ciertas influencias a causa de su proximidad a Londres. Aun por lo que toca al Consejo de Administración de la OIT, éste se ha reunido en Londres una sola vez, de las 12 últimas.

La OIT es, ciertamente, un organismo mundial; no está ligada a ningún país ni a ninguna región en particular. En la actualidad, se celebra una conferencia en América Latina; acaba de concluir un congreso regional en Nueva Delhi, y otro está reunido ahora o está a punto de reunirse, en Estambul. Por consiguiente, no es justo insinuar que la OIT tenga lazos demasiado estrechos en Londres.

Incidentalmente, se podría hacer notar que, por otra parte, la Federación Sindical Mundial fué fundada en Londres. Allí se celebró la sesión preliminar y, gracias en gran parte a la iniciativa de los sindicatos británicos, la reunión se efectuó y dió tan felices resultados.

A este respecto, quisiera referirme a lo dicho esta mañana por el representante de la URSS acerca de nuestra actitud sobre la enmienda de Checoslovaquia, puesto que un jefe sindical británico es Presidente de la Federación Sindical Mundial. Como manifesté en la 115a. sesión plenaria, no hay, a nuestro entender sentimiento alguno de rivalidad entre la OIT y la Federación Sindical Mundial. Apoyamos por igual a cada una de estas organizaciones en su esfera particular; damos a cada una de ellas todo el apoyo que en nuestra opinión necesita, requiere y justifica.

En conclusión, quisiera decir que al presentar esta enmienda del Reino Unido a la enmienda de la Argentina, lo hemos hecho con espíritu de transacción. No creemos necesario citar en esta resolución la sección 3 de la Declaración de Filadelfia. Estimamos que esto desvirtuaría el propósito principal de la resolución que, al fin y al cabo, son los derechos sindicales y la libertad de asociación. Pero como deseamos dar muestras de espíritu conciliador y mantener relación amistosa con la delegación de la Argentina en la discusión de este asunto, tratamos de tener en cuenta su punto de vista y presentamos nuestra enmienda simplemente con el fin de incluir en la resolución, en su conjunto, la sugestión de la Argentina, pero haciendo de ella una parte distinta, un anexo, a fin de no debilitar la esencia y el propósito principal de la resolución.

Quiero apelar una última vez al representante de la Argentina y preguntarle si, en vista de los grandes esfuerzos que hemos hecho por redactar esta enmienda para darle satisfacción, y en vista de haber aceptado el fondo de su enmienda, pidiéndole únicamente que figure al final de la resolución, no puede hacernos ahora una concesión a su vez y aceptar nuestra enmienda, para que podamos respaldar ese proyecto de resolución casi unánimemente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Checoslovaquia.

Sra. SEKANINOVA (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Si la delegación de Checoslovaquia ha decidido ocupar por segunda vez la atención de la Asamblea General, es porque no podemos olvidar la responsabilidad que la Asamblea General tiene respecto al movimiento sindical.

Representamos a nuestros Gobiernos y a los ciudadanos de nuestros Estados. Esto significa, asimismo, que representamos a los trabajadores de nuestros países y, en total, a los trabajadores del mundo entero. Hoy tenemos una oportunidad de demostrar nuestro interés por ellos y nuestra comprensión de sus exigencias fundamentales.

Hemos oído con verdadero interés los argumentos tanto en favor como en contra de nuestra propuesta. En cuanto a las críticas, quisiéramos hacer algunas observaciones. Se ha dicho aquí que la carta de la Federación Americana del Trabajo¹ debería ser mencionada y examinada, lo mismo que la resolución de la Federación Sindical Mundial². Si tenemos presente el carácter y el contenido de la carta de la Federación Americana del Trabajo, vemos con toda claridad que esta objeción carece de fundamento. Vemos que la Federación Americana del Trabajo recuerda en su carta que en 1946 presentó un proyecto de declaración internacional de derechos a la Comisión de Derechos del Hombre, y reconoce que indudablemente muchos problemas que afectan a los trabajadores en general o, más particularmente, a las organizaciones obreras y sindicales, están fuera de las atribuciones de la Comisión de Derechos del Hombre.

Entonces, la Federación Americana del Trabajo sugirió enmiendas a la propuesta presentada al Consejo Económico y Social por la Federación Sindical Mundial. Cuando comprobamos además, en el referido documento, que en dichas enmiendas la Federación Americana del Trabajo recomendaba al Consejo Económico y Social que remitiera la cuestión a la OIT, y se limitaba, en cuanto al problema, a formular algunas preguntas, ustedes indudablemente convendrán en que nuestra propuesta, que ante sí tienen, es adecuada y justificada.

En el presente caso, consideramos a la Federación Sindical Mundial como autora de la petición dirigida al Consejo Económico y Social, petición que ha planteado la cuestión urgente de los derechos sindicales, que ahora estamos discutiendo.

Como ustedes ven por el párrafo 2 de la página 2 del documento A/374, el objeto del proyecto de resolución basado en las disposiciones de la Carta referentes a la cooperación económica y social, lo constituye el conjunto de los derechos de las organizaciones sindicales:

En el párrafo 3 del citado documento vemos que el proyecto de resolución de la Federación Sindical Mundial trata de todas las formas posibles de organización sindical en el nivel profesional o interprofesional, ya sea de orden local, regional, nacional o internacional. En el memorándum de la Federación Sindical Mundial encontramos un profundo análisis y un amplio concepto de las funciones sindicales, pero su proyecto mismo de resolución se limita delibera-

¹ Véase el documento A/374, Anexo II.

² *Ibid.*, Anexo I.

damente a las exigencias más fundamentales del movimiento sindical que deberían haberse reconocido desde hace tiempo, pero que siguen siendo desatendidas y que ahora el Consejo Económico y Social debería por fin hacer respetar en todos los países Miembros.

El representante del Reino Unido hizo observar en la 115a. sesión que la Federación Sindical Mundial y la Organización Internacional del Trabajo son organismos diferentes. Estoy de acuerdo con él, pero temo que lleguemos a conclusiones enteramente distintas. Presentamos nuestra enmienda precisamente porque queremos tener en cuenta los caracteres diferentes de todos los órganos, organizaciones y organismos de que se trata; esto es, en primer lugar, la Federación Sindical Mundial, como organización internacional obrera; en segundo lugar, el Consejo Económico y Social, órgano competente de las Naciones Unidas; y en tercer lugar, la Organización Internacional del Trabajo, organismo especializado de composición tripartita. Para llegar a una satisfactoria solución es indispensable tener presente la relación que existe entre las citadas instituciones. Se trata de una demanda fundamental de la Federación Sindical Mundial, a la cual ha presentado enmiendas la Federación Americana del Trabajo, como se puede ver también en la página 3 del nuevo documento del Consejo Económico y Social (E/CN.4/31); y el Consejo Económico y Social tiene que examinar dicha demanda. Esto no se ha hecho. El informe de la Organización Internacional del Trabajo es el estudio de un organismo especializado y no puede reemplazar a las medidas del Consejo que ha solicitado la Federación Sindical Mundial.

Nuestra actitud respecto al contenido del informe de la Organización Internacional del Trabajo, ya se ha expuesto claramente. Con este motivo, quisiera recordar lo siguiente. El Consejo había pedido a la Organización Internacional del Trabajo que informara sobre la resolución de la Federación Sindical Mundial. En lugar de tratar la cuestión de la libertad de asociación sindical y de los derechos sindicales, incluyó otros problemas en su propia resolución, demorando y complicando de esta manera la solución de la cuestión concreta y urgente que la Federación Sindical Mundial había presentado al Consejo Económico y Social.

Estimamos que las dificultades y complejidades expuestas en el informe de la Organización Internacional del Trabajo fueron creadas por la misma OIT, que no se limitó a la materia que se le había asignado. En nuestra opinión, estos errores son evidentes hasta en los mismos documentos de la Conferencia.

En la página 11 del anexo al documento A/374/Add.1 leemos lo siguiente: "El Consejo Económico y Social transmitió a la OIT la petición formulada por la Federación Sindical Mundial. Fué el . . . Consejo quien pidió a la Oficina y a la Organización que examinaran la cuestión y expresaran una opinión. Habiéndole sido sometida la cuestión, la OIT estimó que era deseable hacer algo más que emitir una opinión . . ."

En el presente caso, el Consejo Económico y Social pidió a la OIT que cumpliera una tarea claramente definida, y aquélla debería haberse limitado a hacer lo que se la pedía. El resultado

de esa ampliación de una cuestión dada se pudo prever en la misma Conferencia. El 11 de julio, el Sr. Jouhaux declaró—y su declaración aparece en la página 12 del precitado documento—que la Conferencia, "ha dado a luz un texto incompleto, que no se halla enteramente en armonía consigo mismo, debido a las vacilaciones y reservas, demasiado tímidas, que han sido expresadas en el seno de la Comisión [de la OIT] . . ."

Quisiéramos recordar al representante de Chile que la evolución de los hechos hasta ahora está tratada en los dos primeros párrafos de la resolución de la Comisión¹, que fueron aprobados por unanimidad. Sea cual fuere nuestra actitud, que ya hemos precisado, respecto de la resolución del Consejo, nuestra enmienda no concierne a la actuación pasada del Consejo, sino que se refiere a una etapa ulterior.

Esto es, al mismo tiempo, una respuesta al representante de los Países Bajos, quien dijo de nuestra enmienda que era una propuesta encaminada a la revisión de las resoluciones anteriores de la Comisión. El representante de los Países Bajos mencionó la resolución del Congreso de la Federación Sindical Mundial celebrado en Praga (E/C.2/48), relativa a la cooperación entre la Federación Sindical Mundial y la Organización Internacional del Trabajo.

Nuestra enmienda no concierne en modo alguno a las relaciones entre esas dos organizaciones. Trata de establecer una cooperación eficaz entre las Naciones Unidas y la Federación Sindical Mundial.

Incumbe a las Naciones Unidas mantener y asegurar la paz mundial. La Asamblea General no debe perder oportunidad alguna de cumplir esta tarea. El programa de la Federación Sindical Mundial, que es la organización más importante del movimiento sindical, no consiste solamente en defender el interés particular de los trabajadores, sino que se ocupa también del mantenimiento de la paz, que depende principalmente de la seguridad económica y social en general y, sobre todo, de la seguridad económica y social de los trabajadores.

La universalidad del movimiento sindical y la identidad de intereses entre sus miembros son un instrumento poderoso de que dispone la Federación Sindical Mundial en sus esfuerzos en pro de la paz. Es nuestro deber ayudarle en estos esfuerzos. Todos los representantes que los secundan aquí apoyarán la causa de la paz.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se cierra ahora el debate sobre este tema. Propongo someter a votación en primer lugar la enmienda presentada por la delegación de Checoslovaquia. Luego someteré a votación la enmienda del Reino Unido a la enmienda de la Argentina, y finalmente la enmienda de la Argentina. Vamos a votar ahora sobre la enmienda propuesta por la delegación de Checoslovaquia (A/469).

Por 42 votos contra 6 y 4 abstenciones queda rechazada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someteré ahora a votación la enmienda del Reino Unido a la enmienda de la Argentina (A/476).

Por 20 votos contra 17 y 14 abstenciones queda aprobada la enmienda a la enmienda de la Argentina.

¹ Véase el documento A/444.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someteré ahora a votación la enmienda de la Argentina tal como ha sido modificada.

Por 36 votos contra 7 y 7 abstenciones queda aprobada la enmienda modificada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someteré ahora a votación la propuesta de la Tercera Comisión, a la cual está incorporada la enmienda de la Argentina, que ha sido aprobada y la enmienda del Reino Unido a la enmienda de la Argentina, que también ha sido aprobada.

Por 45 votos contra 6 y 2 abstenciones queda aprobada la resolución contenida en el documento A/444, tal como ha sido modificada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Bolivia.

Sr. ANZE MATIENZO (Bolivia): La delegación de Bolivia tiene especial interés en explicar el voto con que ha contribuido a consagrar la resolución que se refiere a los derechos sindicales, que constituye un ejemplo constructivo de la manera cómo las Naciones Unidas pueden colaborar con los organismos no gubernamentales, en el sentido de prestigiar el principio según el cual por encima de las fronteras físicas, políticas y jurídicas, la sociedad está interesada en la propagación del bienestar social; lo cual demuestra, hasta la evidencia, que la tutela de los derechos esenciales del hombre cobra un carácter humano.

Este ideal de unidad moral, cuya existencia acaba de revelarse nuevamente, ha tenido elocuente expresión en torno a los derechos sindicales que interesan fundamentalmente al Gobierno de Bolivia y a sus legisladores, tal como lo revela el hecho de que la legislación boliviana describe una curva ascendente, en constante progresión, en cuanto se refiere a las garantías sociales, y como lo evidencia, asimismo, el persistente empeño del Gobierno de La Paz en proteger la vigencia de las leyes sindicales y la libre asociación cuando se trata de los contratos entre patronos y obreros.

Ese esfuerzo resulta tanto más meritorio (si se me permite emplear sin jactancia ese término) cuanto que se emplea en condiciones peculiares, en un país mediterráneo, frente a una economía minera que se desarrolla en altitudes inverosímiles, lo cual incide en los costos de producción en forma de elevarlos, reduciendo el margen de los beneficios en una era de economía dirigida en la que se fijan, mediante contratos, los precios de venta de las materias primas, hecho que, naturalmente, impide llevar hasta los límites a que todos aspiramos los índices de los salarios y el nivel de vida de nuestras poblaciones, para garantizar positiva y ampliamente los derechos de los trabajadores.

De lo dicho se desprende, nítidamente, que no puede existir política social progresista sin condiciones económicas prósperas.

Por vía de consecuencia, la delegación de Bolivia, formula expresivos votos por que paralelamente a las recomendaciones relacionadas con las garantías sociales, se estudien, en lo futuro, medidas encaminadas a nivelar equitativamente los precios internacionales de las materias primas, estimulando de esa suerte el esfuerzo humano por los medios más dignificantes, a fin de crear el clima propicio al desarrollo de los derechos sindicales y de la libre asociación, en conformidad con

el vínculo natural que une a los hombres y que establece una fraternidad universal por encima de las fronteras.

De esa manera, señor Presidente, se eliminaría el riesgo de convertir los derechos sindicales en factor anarquizante de las sociedades, susceptible de entorpecer—y en determinados casos de paralizar—la producción, en forma negativa para el desarrollo de esos derechos que afirmamos, convirtiendo los principios y enunciados en vanas y peligrosas esperanzas girando en un círculo vicioso de contornos inquietantes.

Al dejar constancia de la entusiasta adhesión del Gobierno y el pueblo bolivianos a los derechos sindicales y a la libertad de asociación que acabamos de consagrar, la delegación de Bolivia tiene, finalmente, especial interés en establecer que habría votado por la enmienda de la India, en el caso de no haber sido retirada, porque ella le brindaba la oportunidad de afirmar ante la opinión pública del mundo que, en Bolivia, la población trabajadora indígena recibe igual trato que los demás trabajadores, y que mi país rechaza toda discriminación racial y aspira a que sea eliminada por doquier esa odiosa tendencia que el mundo civilizado condena.

87. Traspaso de ciertos haberes de las Naciones Unidas a la Organización Mundial de la Salud: informe de la Tercera Comisión (A/455)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Líbano, Relator de la Tercera Comisión.

Sr. MALIK (Líbano) *presenta el siguiente informe de la Tercera Comisión sobre el traspaso de ciertos haberes de las Naciones Unidas a la Organización Mundial de la Salud, documento A/455:*

1. En su sesión celebrada el 22 de abril de 1947, la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud aprobó una resolución (contenida en el documento A/353) concerniente al traspaso de las funciones, actividades y haberes de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud. Por la referida resolución, se encarga al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interina de hacer las gestiones necesarias con el Secretario General, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas, para que:

“1. El título de propiedad de las Secciones de Higiene y de Medicina de la Biblioteca de la Sociedad de las Naciones sea traspasado de las Naciones Unidas a la Organización Mundial de la Salud.

“2. El título de propiedad de los archivos y legajos de correspondencia de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones sea traspasado del Registro de las Naciones Unidas a la Organización Mundial de la Salud.

“3. El título de propiedad de las existencias de publicaciones de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones sea traspasado a la Organización Mundial de la Salud.

“4. Los archivos, el mobiliario y los haberes financieros de la Oficina de Información Epidemiológica del Extremo Oriente de la Sociedad de

las Naciones en Singapur sean traspasados a la Organización Mundial de la Salud.

"5. El activo de la Fundación Darling y de la Fundación Leon Bernard sean traspasados a la Organización Mundial de la Salud."

2. La resolución que antecede fué transmitida, por conducto del Secretario General, al Consejo Económico y Social, que aprobó, el 22 de julio de 1947, un proyecto de resolución¹ referente a esta cuestión, para ser sometida a la Asamblea General.

3. El 23 de septiembre de 1947, la Asamblea General remitió el asunto a la Tercera Comisión para su examen e informe.

4. La Tercera Comisión, en su sesión celebrada el 3 de noviembre de 1947, aprobó por unanimidad los términos de la resolución presentada por el Consejo Económico y Social y, por consiguiente, recomienda a la Asamblea General la aprobación de la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la resolución aprobada el 22 de julio de 1947 por el Consejo Económico y Social en su quinto período de sesiones, relativa a una petición de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, sobre el traspaso a dicha Organización de ciertos haberes de la Sociedad de las Naciones que han sido transferidos a las Naciones Unidas; y

"Reconociendo la conveniencia de traspasar a la Organización Mundial de la Salud algunos de aquellos haberes,

"Encarga al Secretario General

"1. Que, teniendo en cuenta los acuerdos concertados entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Sociedad de las Naciones, adopte las medidas necesarias para traspasar a la Organización Mundial de la Salud:

"a) La propiedad de los archivos y de los legajos de correspondencia de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones;

"b) La propiedad de las existencias de publicaciones de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones, a condición de que la Organización Mundial de la Salud reembolse a las Naciones Unidas el valor de tales publicaciones, que habrá de ser determinado de común acuerdo entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Mundial de la Salud;

"c) La propiedad de los archivos, del mobiliario y de los haberes financieros de la Oficina de Información Epidemiológica del Extremo Oriente, de la Sociedad de las Naciones, en Singapur;

"d) La propiedad del activo de la Fundación Darling y de la Fundación Léon Bernard;

"2. Que estudie, en sus diversos aspectos, el problema de la transferencia de la documentación en materias de medicina e higiene que forma parte de la Biblioteca de la Sociedad de las Naciones; y que presente al Consejo Económico y Social un proyecto concebido de conformidad con las normas generales de utilización de la

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su quinto período de sesiones, resolución 93 (V), página 43.

Biblioteca central por las Naciones Unidas y por los organismos especializados."

El informe y la resolución quedan adoptados.

88. Informe del Consejo Económico y Social: informe de la Tercera Comisión (A/456)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Líbano, Relator de la Tercera Comisión.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): El documento A/456 explica en forma bastante detallada los debates sobre el capítulo III del informe del Consejo Económico y Social habidos en la Tercera Comisión de la Asamblea General. Al final de dicho informe se encuentran seis resoluciones diferentes, elaboradas después de largos debates habidos en la Tercera Comisión.

Con el permiso del Presidente, creo que sería conveniente examinarlas una por una y tomar decisiones separadas sobre ellas.

Por lo que respecta a la primera resolución, que trata del capítulo III en su conjunto, se recordará que nuestro colega de Chile sugirió en la 115a. sesión que aplazáramos una decisión sobre los capítulos primero y cuarto hasta que hibiéramos tomado nota de todos los capítulos; y que entonces adoptáramos una resolución sobre la totalidad del informe del Consejo Económico y Social. Estimo que ha llegado el momento de adoptar tal resolución global referente a la totalidad del informe. Por lo tanto, propongo dividir en dos partes la primera resolución que aparece en la página 2 del documento A/456, cuya primera parte está redactada así:

"La Asamblea General

"Toma nota del informe del Consejo Económico y Social (A/382)."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Con respecto al citado informe, la Asamblea General tiene también ante sí el documento A/470, que fué distribuido a solicitud de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): El aludido documento trata de la tercera resolución de las que se están discutiendo, y cuando pase yo a analizar dicha resolución, leeré a la Asamblea General² su texto completo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Nueva Zelandia.

Sr. THORN (Nueva Zelandia) (*traducido del inglés*): En el informe de la Comisión no figura resolución alguna sobre la cuestión acerca de la cual deseo hacer una declaración muy breve, aunque la actividad en que pienso se menciona en el informe. Por lo tanto, éste me parece el momento oportuno para hacer esta declaración.

Deseo referirme especialmente a la obra del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. Como nos consta, este fondo, alimenta a varios millones de niños en 12 países, y sus recursos provienen de excedentes de la UNRRA y de contribuciones muy generosas hechas por varios Estados Miembros.

² El texto del documento A/470 aparece como anexo al presente tomo.

Espero que lo que tengo que decir será una excelente noticia para todos los representantes. Hace algún tiempo, el Gobierno de Nueva Zelandia hizo saber que mi país iba a hacer una contribución al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. Sin embargo, como el Parlamento aun no había examinado los cálculos de gastos que abarca nuestro presupuesto financiero, no era posible dar a conocer cuál sería la contribución de Nueva Zelandia. Hace pocos días solamente, el Parlamento de Nueva Zelandia examinó el presupuesto de gastos. Tengo el gusto de comunicar ahora a la Asamblea General que la contribución de Nueva Zelandia al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia ascenderá a 250.000 libras, en moneda de Nueva Zelandia.

Como ustedes saben, Nueva Zelandia tiene muchos compromisos respecto a la exportación de sus productos alimenticios. Sin embargo, habida cuenta de estos compromisos, la mayor parte posible de la suma de 250.000 libras será destinada a la adquisición de provisiones en Nueva Zelandia. El remanente será entregado en libras esterlinas.

La utilización de la citada contribución será tratada próximamente con el representante del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, quien en breve visitará Nueva Zelandia; y mi Gobierno enviará al Secretario General una comunicación oficial sobre la contribución.

Personalmente, me complace mucho poder hacer esta declaración, porque pone a mi país al corriente de obligaciones cuyo cumplimiento con toda razón requieren las Naciones Unidas. Además, al prestar socorro a muchas personas que lo necesitan urgentemente, contribuimos a crear sentimientos favorables a esta gran Organización.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no hay más oradores que deseen hablar sobre esta cuestión, procederemos a la votación, conforme a lo sugerido por el Relator. Deseo recordar a ustedes que tenemos que votar sobre las seis resoluciones contenidas en el documento A/456.

Asimismo recordaré a ustedes el hecho de que, en la 115a. sesión plenaria de la Asamblea General, la votación sobre la segunda resolución contenida en el documento A/449 quedó aplazada, a fin de que el informe del Consejo Económico y Social fuera sometido a votación en su totalidad cuando se discutiera el capítulo III del propio informe. Por lo tanto, votaremos sobre dicha resolución antes de pasar al próximo tema del programa.

La resolución, que figura en el documento A/449, dice como sigue:

"La Asamblea General toma nota de los capítulos I y IV del informe del Consejo Económico y Social.¹"

Como no se suscita ninguna objeción, se da por adoptada la citada resolución.

La Tercera Comisión ha recomendado la aprobación de seis resoluciones. Están contenidas en el documento A/456, y ahora procederemos a examinarlas separadamente.

La primera de dichas resoluciones figura en el documento A/456, bajo el título: "Capítulo III

¹ Copia del texto definitivo de la resolución relativa al informe del Consejo Económico y Social figura en la página 704.

del informe del Consejo Económico y Social". Dice como sigue:

"La Asamblea General

"Habiendo tomado nota del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social,

"Recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas la celebración de conferencias y Asambleas regionales, cada vez que algunos de los temas de dicho capítulo sea objeto de discusión; y la comunicación al Consejo Económico y Social de sus conclusiones o de los estudios, a fin de facilitar la solución plena y universal de las cuestiones planteadas en dicho capítulo."

No habiéndose suscitado oposición, se da por aprobada la citada resolución.

La siguiente resolución figura bajo el título: "Entrada en vigor de la constitución de la Organización Mundial de la Salud". He aquí su texto:

"La Asamblea General,

"Tomando nota de las medidas adoptadas por el Secretario General, en virtud de la resolución 61 (I) tendiente al establecimiento de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946:

"Tomando nota de que el número de Miembros que han aprobado la Constitución de la Organización Mundial de la Salud es considerablemente inferior al requerido para poner en vigor la mencionada Constitución de la Organización;

"Teniendo en cuenta la importancia y urgencia de los problemas de sanidad e higiene pública, cuya solución requiere medidas de orden internacional:

"Recomienda a todos los Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho, se sirvan aprobar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud lo más pronto posible; y

"Autoriza al Secretario General a transmitir esta recomendación a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, que hayan enviado representantes u observadores a la Conferencia Internacional de la Salud."

No habiéndose suscitado objeción, se da por aprobada la citada resolución.

La siguiente resolución figura en el mismo documento, bajo el título: "Conferencia sobre Libertad de Información." Dice como sigue:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la sección del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social que trata de la convocación de una conferencia sobre libertad de información;

"Toma nota del programa provisional de la conferencia y señala a la atención del Consejo Económico y Social el debate en torno a este asunto sostenido en la Tercera Comisión de la Asamblea General."

No habiéndose suscitado objeción, se da por aprobada la citada resolución.

La siguiente resolución figura bajo el título: "Intercambio de trabajadores". Dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado el capítulo III del informe del Consejo Económico y Social:

"Considerando que una de las funciones del Consejo Económico y Social es fomentar la cooperación internacional en "asuntos de carácter económico, social, cultural y educativo";

"Considerando que esta cooperación internacional debe basarse en una mejor comprensión mutua entre los pueblos;

"Considerando que para lograr tal comprensión es conveniente multiplicar las relaciones directas entre los diversos elementos de la población de todos los países; y

"Considerando que los trabajadores, con demasiada frecuencia, carecen de los medios para conocer los experimentos de orden técnico y social que se llevan a cabo en los países extranjeros;

"Encarece a los Miembros que lo estimen conveniente, que determinen, mediante acuerdos directos, las condiciones adecuadas para facilitar el mayor intercambio posible de trabajadores dispuestos a seguir cursos de adiestramiento para perfeccionar sus conocimientos y a estudiar sobre el terreno los problemas económicos y sociales que se plantean a sus compañeros de otros países."

No habiéndose suscitado objeción, se da por aprobada la citada resolución.

La siguiente resolución figura en el mismo documento, bajo el título: "Encuesta sobre la masticación de hojas de coca." Dice como sigue:

"La Asamblea General,

"Tomando nota de que la Comisión de Estupefacientes, en su informe al Consejo Económico y Social sobre el segundo período de sesiones de la Comisión, adoptó una resolución concerniente a la petición del Gobierno del Perú relativa al envío de una Comisión de especialistas, con el fin de estudiar los efectos de la masticación de hojas de coca, en los habitantes de ciertas zonas de la región andina;

"Expresa su interés en este importante asunto, e

"Invita al Consejo Económico y Social, sin intentar prejuzgar en forma alguna la cuestión, a estudiarla con toda la urgencia que merece."

No habiéndose suscitado objeción, se da por aprobada la citada resolución.

La última de las seis resoluciones figura en el documento A/456, bajo el título: "Entrada en vigor del Protocolo del 11 de diciembre de 1946 sobre estupefacientes." Su texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Deseosa de llevar a cabo lo antes posible el traspado a las Naciones Unidas de los poderes y funciones ejercidos por la Sociedad de las Naciones, en lo referente a la fiscalización de los estupefacientes;

"Encarece a los Estados que firmaron el Protocolo del 11 de diciembre de 1946 sobre estupefacientes, pero que aun no han depositado en las Naciones Unidas sus instrumentos de aceptación, que lo hagan cuanto antes, a fin de que las enmiendas a los anteriores acuerdos, convenios y protocolos internacionales puedan entrar en vigor a fines de 1947;

"Hace suya la invitación del Consejo Económico y Social a todos los Estados Miembros y no Miembros que son parte en los acuerdos, convenios y protocolos sobre estupefacientes, a adherirse al Protocolo del 11 de diciembre de 1946."

No habiéndose suscitado objeción, se da por aprobada la citada resolución.

Con la aprobación de las referidas resoluciones, junto con la de las resoluciones anteriores sobre el capítulo II del informe del Consejo Económico y Social, se termina la actuación de la Asamblea General acerca de dicho informe.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Quisiera volver a señalar a la atención de la Asamblea General la cuestión del informe del Consejo Económico y Social. Si entendí bien al representante de Chile en la 115a. sesión plenaria, no deseaba que se aprobara una resolución sobre el capítulo II, otra sobre los capítulos I y IV, y otra más sobre el capítulo III. Quería que se aprobara una sola resolución en la que se dijera que "La Asamblea General toma nota del informe del Consejo Económico y Social". Cualesquiera otros textos que se nos presentaran constituirían resoluciones separadas.

Esta es la razón por la cual, al tomar la palabra la primera vez, sugerí que la primera resolución que consta en el documento A/456 se dividiera en dos resoluciones, siendo una de ellas la resolución global que el representante de Chile sugirió el otro día, y la segunda una resolución que abarcara el segundo párrafo de la propia resolución que consta en el documento A/456.

En lugar de tres resoluciones; una, diciendo que la Asamblea General toma nota del capítulo II del informe del Consejo Económico y Social, otra, diciendo que la Asamblea General toma nota de los capítulos I y IV del informe del Consejo Económico y Social, y una tercera, diciendo que la Asamblea General toma nota del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social, me parece que nuestro colega de Chile sugirió el otro día aprobar una sola resolución, en la cual se dijera que la Asamblea General toma nota del informe del Consejo Económico y Social. Por lo tanto, propongo que adoptemos tal resolución única, que comprenderá las tres resoluciones que ya hemos adoptado con respecto al informe del Consejo Económico y Social y que dirá como sigue:

"La Asamblea General,

"Toma nota del informe del Consejo Económico y Social."

Conforme a ello, la primera resolución que figura en el documento A/456 comenzaría: "La Asamblea General recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas . . .", etc., tal como aparece ahora en el segundo párrafo de la resolución No. I original. Esto simplificaría el asunto y reduciría por lo menos en dos el número de resoluciones referentes a esta cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No habiéndose suscitado objeción contra la proposición del Relator, adoptaremos una sola resolución en los siguientes términos: "La Asamblea General toma nota del informe del Consejo Económico y Social."

89. Prevención de toda inmigración susceptible de perturbar las relaciones de amistad entre las naciones: informe de la Tercera Comisión (A/467)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Líbano, Relator de la Tercera Comisión.

Sr. MALIK (Líbano) *presenta el siguiente informe de la Tercera Comisión sobre la cooperación internacional para prevenir toda inmigración susceptible de perturbar las relaciones de amistad entre las naciones, (A/467):*

1. El 1º de octubre de 1947, la Asamblea General remitió a la Tercera Comisión, para su examen e informe, el tema de su programa presentado por las delegaciones de Egipto, el Irak y el Líbano, relativo a la cooperación internacional para prevenir toda inmigración susceptible de perturbar las relaciones de amistad entre las naciones.

2. La Comisión abordó este tema en su 76a. sesión, celebrada el martes 4 de noviembre, al examinar los dos proyectos de resolución presentados respectivamente por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.3/174) y por Egipto, el Irak y el Líbano (A/C.3/191).

3. En su 77a. sesión, la Comisión examinó además un proyecto de resolución, presentado por el Reino Unido (A/C.3/192), que dicha delegación había retirado de la Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina, a la cual se había presentado previamente. En su 79a. sesión, la Comisión recibió un proyecto de resolución presentado por la India (A/C.3/196) encaminado a conciliar los diversos puntos de vista expresados en las resoluciones precedentes.

4. En su 80a. sesión, la Comisión nombró una Subcomisión de redacción compuesta de 13 miembros, quienes eligieron al representante del Líbano, Sr. Charles Malik, en calidad de Presidente.

5. La Subcomisión, integrada por representantes de Bélgica, el Canadá, Cuba, Egipto, los Estados Unidos de América, la India, el Irak, el Líbano, Panamá, Polonia, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, celebró cuatro sesiones y acordó tomar como base para sus debates un nuevo proyecto de resolución (A/C.3/199) que el representante de la India había preparado, a fin de llegar a un acuerdo.

6. En su 82a. sesión, la Tercera Comisión examinó el informe de su Subcomisión (A/C.3/204) y el proyecto de resolución que la Subcomisión había aprobado por 10 votos contra ninguno y 3 abstenciones. Una enmienda presentada por el Reino Unido (A/C.3/201) fué aprobada por 36 votos contra 7 y 6 abstenciones. Luego, la resolución así enmendada fué aprobada por la Comisión, por 33 votos contra uno y 12 abstenciones.

7. Por consiguiente, la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo advertido que sus resoluciones 8 (I) del 12 de febrero y 62 (I) del 15 de diciembre de 1946 sobre el problema de los refugiados, y su

resolución 103 (I) del 19 de noviembre de 1946, que condena la discriminación racial y religiosa, no han sido plenamente aplicadas; y que centenares de millares de víctimas de la agresión permanecen en los campos de personas desalojadas;

"Recordando que uno de los principios de la Organización Internacional de Refugiados es el de "ejercer especial vigilancia en los casos en que se proyecte establecer de nuevo o reasentar a los refugiados y a las personas desalojadas, sea en países limítrofes a sus respectivos países de origen, sea en territorios no autónomos. La Organización deberá estudiar cuidadosamente, entre otros factores, toda prueba de verdadera aprensión e inquietud sentidas en relación con dichos planes, en el primer caso por el país de origen de las personas interesadas y, en el segundo caso, por las poblaciones indígenas de los correspondientes territorios no autónomos";

"Invita a los Miembros a aplicar la resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de noviembre de 1946;

"Reafirma su opinión de que la tarea principal, en relación con las personas desalojadas, es alentarlas y ayudarlas por todos los medios posibles a regresar a la mayor brevedad a su país de origen, con arreglo a la resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946; y de que es necesario evitar todos los obstáculos que se opongan a la pronta realización de esta tarea;

"Invita a los Miembros a negar su ayuda y protección a toda persona u organización que se dedique a fomentar o poner en práctica la inmigración ilegal, o a actividades destinadas a promover la inmigración ilegal;

"Recomienda a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas que adopte medidas de carácter urgente para facilitar el pronto regreso a sus países de origen de los refugiados y personas desalojadas repatriables, teniendo en cuenta la resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946; y para instalar en su territorio una parte equitativa de los refugiados y personas desalojadas que no pueden ser repatriados; que informe sin tardanza al Secretario General de las conclusiones a que haya llegado, sobre la aplicación del párrafo e) de la resolución 62 (I) de la Asamblea General, tendiente a la posibilidad de acoger en su territorio, conforme a los principios de la Organización Internacional de Refugiados, su parte proporcional de personas que no pueden ser repatriadas; y que colabore con las demás naciones por conducto, entre otras, de la Organización Internacional de Refugiados o de su Comisión Preparatoria, en la elaboración de los planes generales que permitirán la realización de tal fin;

"Pide al Secretario General se sirva presentar, en colaboración con el Director General de la Organización Internacional de Refugiados, o con el Secretario Ejecutivo de su Comisión Preparatoria, un informe sobre los progresos realizados y las perspectivas en cuanto a la repatriación, reasentimiento e inmigración de los refugiados y personas desalojadas, informe que habrá de examinar el Consejo Económico y Social en su séptimo período de sesiones."

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Debo señalar también a la Asamblea General que existe un adendum a este informe, contenido

en el documento A/467/Add.1, concerniente a la delegación de Guatemala, que dice como sigue:

"Agréguese al final del informe contenido en el documento A/467:

" "Con respecto a la presente resolución, la delegación de Guatemala declaró que su país se reservaba el derecho de determinar la legalidad o ilegalidad de cualquier plan de inmigración relativo al territorio guatemalteco de Belice." "

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea General tiene ante sí la resolución propuesta por la Tercera Comisión. ¿Hay quién pida la palabra?

Tiene la palabra el representante de Guatemala.

Sr. GARCÍA BAUER (Guatemala): Al discutirse en la Tercera Comisión el informe de la Subcomisión No. 2 contenido en el documento A/C.3/204, en vista de la enmienda sometida en el documento A/C.3/201 por la delegación del Reino Unido, la delegación de Guatemala, por mi conducto, se permitió hacer constar una reserva, en resguardo de los legítimos derechos de nuestro país.

Sin embargo, en el acta de esa sesión (A/C.3/SR.82), aunque se hace referencia a dicha reserva, el texto en que en dicho documento aparece resumida mi exposición no refleja exactamente lo que yo me permití manifestar, circunstancia por la cual mi delegación ya está solicitando sea corregida en la forma que corresponde.

Tampoco en el informe que en el documento A/467 se pone hoy a consideración de esta honorable Asamblea se hacía referencia a la reserva de la delegación de Guatemala. Debido a que ese informe no fué sometido a la aprobación de la Tercera Comisión, sino cursado directamente a esta Asamblea, aunque no tenía la intención de ocupar la atención de los señores representantes, me veo obligado a referirme nuevamente al mismo asunto y a pedir que tal reserva se haga constar en el acta de esta sesión plenaria.

Como es del conocimiento público, mi país, desde hace muchos años, sostiene negociaciones con el Gobierno de la Gran Bretaña, para que el territorio guatemalteco de Belice sea devuelto a Guatemala, a quien corresponde legítimamente.

Mi país, sumamente interesado en este asunto, ha aceptado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para solucionar esta disputa, facultándose a los jueces para juzgar y fallar en conciencia y de acuerdo con la fórmula *ex aequo et bono*, puesta en el párrafo 2 del Artículo 38 de la Carta.

Pero el Gobierno británico ha rechazado esta propuesta, que ha sido reiterada por la delegación de Guatemala en esta misma sesión de la Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas, al discutir en el seno de la Comisión Jurídica la moción de Australia y el Irán, tendiente a la mayor utilización de la Corte Internacional de Justicia para la resolución de las disputas entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Por estas circunstancias, el problema de la reincorporación de Belice a Guatemala, ha entrado en otro callejón sin salida. Como es lógico, estando así las cosas, el Gobierno que detenta el territorio no puede, por ningún concepto, adoptar acción unilateral alguna que pueda alterar el presente *statu quo* de ese territorio. Sin embargo,

el Gobierno inglés entró en negociaciones para llevar a Belice cierta inmigración. Tal hecho determinó la consiguiente protesta del Gobierno de Guatemala, quien declaró que no reconocería ningún derecho que pudieran adquirir esos inmigrantes. La inmigración no se llevó a cabo, pero el asunto dió lugar a que mi Gobierno enviara al de Gran Bretaña una nota en la que se demuestra, con documentación británica, que la Convención de 1859, en cuyo título se ha pretendido basar el derecho de soberanía sobre el territorio guatemalteco de Belice, no fué de límites, sino de cesión territorial, condicionada a una cláusula compensatoria que nunca se cumplió.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*hablando desde su asiento*) (*traducido del inglés*): Deseo presentar una moción de orden.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido para hablar sobre una moción de orden.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El asunto que estamos discutiendo ahora es el informe de la Tercera Comisión relativo a la cooperación internacional para prevenir toda inmigración susceptible de perturbar las relaciones de amistad entre las naciones. Tengo entendido que no estamos discutiendo esta tarde una cuestión relativa a reclamaciones territoriales de un país contra otro. No estamos discutiendo las cuestiones que el representante de Guatemala plantea en estos momentos.

Todo lo que se nos pide es que nos pongamos de acuerdo en aprobar un informe correcto de los debates efectuados. Para tal fin, la delegación de Guatemala ha presentado un addendum al cual hemos añadido el nuestro.

Pido al Presidente se sirva decidir que no debemos entrar en un debate sobre cuestiones ajenas al tema que la Asamblea General tiene ante sí.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Me disponía, precisamente, a interrumpir la intervención del representante de Guatemala. Debo decir que el asunto que tenemos que discutir ahora es la cuestión de si el referido párrafo debe incluirse como párrafo 7 en el informe, como ha sugerido el Relator. Actualmente, no nos ocupamos del fondo de la cuestión: Ruego al representante de Guatemala se sirva hablar solamente sobre la inclusión del referido párrafo.

Sr. GARCÍA BAUER (Guatemala): Atendiendo a lo manifestado por el representante del Reino Unido y a la indicación del Presidente, me permito hacer observar que si he traído a cuenta estos antecedentes se ha debido a que he querido dar una base a lo que he de decir en relación con el asunto de la inmigración, y que justifica la reserva que hace la delegación de Guatemala.

En 1945 . . .

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Le he rogado que hablara solamente sobre lo que ha de ser examinado. Tal como ha sugerido el Relator, no hay duda alguna respecto de la inserción del referido párrafo como párrafo 7 del informe; y no veo la manera de explicar este detalle más claramente. Me agradecería sobremanera que usted estuviera conforme conmigo.

Sr. GARCÍA BAUER (Guatemala): Muy bien, señor Presidente, en vista de lo que usted dice, no quiero ocupar más la atención de la Asamblea

y pido que, en resguardo de los legítimos derechos de Guatemala, sea insertada en las actas de esta sesión y como cumplimiento del informe, la resolución que como corrigéndum ha sido ya distribuída a esta Asamblea.

Sr. DAVIES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Por supuesto, el Reino Unido está perfectamente de acuerdo en que se incluya en el informe la declaración contenida en el documento A/467/Add.1, ya que constituye una reproducción exacta de lo dicho por la delegación de Guatemala. Pero quisiera hacer notar que, a raíz de la declaración del representante de Guatemala en la Tercera Comisión, el representante del Reino Unido hizo una declaración en el sentido de que, si la delegación de Guatemala se refería a Honduras Británica, él tendría que reservar el derecho de su delegación respecto a la referida cuestión.

Por ello, propongo al Relator que se agreguen palabras adicionales, a tal efecto, a las palabras cuya inclusión en el citado documento se sugiere. Los términos exactos, tales como aparecen en el documento A/467/Add.2 serían: "El representante del Reino Unido declaró que, si el representante de Guatemala se refería a Honduras Británica, él tendría que reservar el derecho de su delegación, respecto a esta cuestión". Esta es una relación exacta de lo sucedido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Supongo que el representante del Reino Unido no tendrá inconveniente en darme el texto escrito de su proposición.

Como no hay más oradores que pidan la palabra, preguntaré a la Asamblea General si conviene en que se incluya la proposición del representante de Guatemala como párrafo 7 del informe (A/467). No habiéndose suscitado objeción, el párrafo propuesto por la delegación de Guatemala queda incluido en el informe como párrafo 7.

Ahora, conforme a la proposición del representante del Reino Unido, tendremos que incluir el párrafo propuesto por él, como párrafo 8 del informe.

Por consiguiente, el párrafo 7 del informe pasa a ser párrafo 9. La propuesta del representante del Reino Unido está encaminada a incluir las siguientes palabras: "El representante del Reino Unido declaró que, si el representante de Guatemala se refería a Honduras Británica, él tendría que reservar el derecho de su delegación respecto a esta cuestión". No habiéndose suscitado objeción, consideraré como adoptada la inclusión del citado párrafo en el informe.

Procedo ahora a someter la resolución a votación.

Por 49 votos contra ninguno y 4 abstenciones queda aprobada la resolución.

90. Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas: informe de la Tercera Comisión (A/468)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Líbano, Relator de la Tercera Comisión.

El Sr. Malik (Líbano) presenta el siguiente in-

forme de la Tercera Comisión relativo a la enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas, documento A/468:

1. El 1º de octubre de 1947, la Asamblea General remitió a la Tercera Comisión, para su examen e informe, el tema de su programa propuesto por la delegación de Noruega, relativo a la enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros, de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2. La Comisión abordó este tema en su 82a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1947, en el curso de la cual examinó el proyecto de resolución presentado por Noruega (A/C.3/168/Rev.1) con las enmiendas propuestas por el Líbano (A/C.3/190) y por la China (A/C.3/195). Durante el debate, las delegaciones del Ecuador y de Cuba sugirieron cierto número de cambios de redacción. La resolución enmendada quedó aprobada por 32 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

3. En su 82a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución relativo a la creación de una escuela internacional para los hijos de funcionarios de las Naciones Unidas, presentado por las delegaciones de Chile, Colombia, México y Venezuela (A/C.3/193), junto con una enmienda propuesta por Suecia (A/C.3/203). La Tercera Comisión decidió que la citada resolución no era de su competencia, e hizo saber a los representantes que la habían propuesto que estaban en libertad de presentarla a cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas.

4. Por consiguiente la Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la adopción de la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

"Considerando que, para fomentar y asegurar el interés general y el apoyo del público en favor de la obra de las Naciones Unidas, es indispensable el conocimiento y la comprensión de sus finalidades y actividades,

"Recomienda a los Gobiernos de todos los Miembros que, a la mayor brevedad posible, adopten medidas tendientes a estimular la enseñanza de la Carta de las Naciones Unidas y de los propósitos y principios, de la estructura, los antecedentes y actividades de las Naciones Unidas, en las escuelas y en los establecimientos de estudios superiores de sus respectivos países y, especialmente, en las escuelas primarias y secundarias;

"Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar su ayuda a los Miembros de las Naciones Unidas que así lo soliciten, para la ejecución de este programa, en colaboración, si es necesario, con el Secretario General de las Naciones Unidas, y a presentar un informe sobre este asunto al Consejo Económico y Social."

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Esta mañana se ha distribuído una enmienda de la delegación de Cuba a la citada resolución, que figura en el documento A/483. No entra en mis facultades presentar dicha enmienda. Sin embargo, quisiera hacer notar que la resolución que acabo de presentar a la Asamblea General ha quedado aprobada por la Tercera Comisión, por

32 votos contra ninguno. Por consiguiente, si la delegación de Cuba presentara su enmienda, yo tendría que hablar en contra de ella, no como Relator de la Tercera Comisión, sino como representante de mi propia delegación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Cuba.

Sr. PÉREZ CUBILLAS (Cuba): La delegación cubana ha presentado una enmienda a la resolución adoptada por la Tercera Comisión, en relación con la enseñanza de los propósitos y principios, la estructura, antecedentes históricos y actividades de las Naciones Unidas en las escuelas e instituciones de alta cultura de los Estados Miembros; consiste en sustituir el párrafo final de dicha resolución por los dos últimos párrafos contenidos en la enmienda que tiene el honor de presentar ante esta Asamblea.

Para comprender el sentido de nuestra enmienda vamos a leer el citado párrafo final de la resolución adoptada por la Tercera Comisión y compararlo con los dos párrafos que propone la delegación cubana.

El párrafo final de la resolución que está sometida a examen en este momento, dice así:

"Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar su ayuda a los Miembros de las Naciones Unidas que así lo soliciten, para la ejecución de este programa, en colaboración, si es necesario, con el Secretario General de las Naciones Unidas, y a presentar un informe sobre este asunto al Consejo Económico y Social."

La enmienda que la delegación de Cuba tiene el honor de proponer a la Asamblea, consiste en reemplazar dicho párrafo por los dos siguientes párrafos:

"Invita al Secretario General y a la UNESCO, después de haberse debidamente consultado, y dentro de los límites de su competencia, a proporcionar a los Gobiernos Miembros que así lo soliciten, asesoramiento y ayuda para la ejecución de este programa."

"Invita a los Estados Miembros a proporcionar al Secretario General datos acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar esta recomendación; tales datos habrán de ser presentados al Consejo Económico y Social, en un informe del Secretario General, elaborado en consulta con la UNESCO y con ayuda de dicha institución."

Así pues prácticamente la diferencia consiste en recurrir tanto a la Secretaría General como a la UNESCO, a requerimiento del Estado Miembro, para realizar este hermoso programa.

La delegación cubana entiende que esta enmienda debe ser adoptada, y así lo solicita de los honorables representantes, por las razones siguientes:

El conocimiento y la comprensión de los principios, propósitos, estructura, antecedentes históricos y actividades de las Naciones Unidas son esenciales para promover el interés general de todos los pueblos en favor de la existencia de esta Organización internacional.

No hay duda, para la delegación de Cuba, de que esta clase de instituciones necesitan ser conocidas para ser comprendidas y estimadas; y en los países democráticos, donde la opinión pública pesa y dirige la acción de los gobernantes, es

menester la propaganda bien intencionada de las ideas, para que lleguen a adquirir el valor de ideas-fuerzas.

Claro es que no basta la divulgación de estas enseñanzas para lograr el éxito de las Naciones Unidas; que es preciso, además y sobre todo, que los Estados Miembros traten de comprenderse y estimarse mutuamente; que tengan el más ferviente deseo de armonizarse y cooperar entre sí; pero, aun admitiendo estas grandes verdades, insistimos en afirmar la conveniencia indiscutible de que la opinión pública, donde exista, influya sobre los gobiernos para obligarlos a seguir una política de mutua comprensión y de paz.

Admitidos estos principios es lógico pensar que cuanto mayor sea el número de instituciones que canalicen la enseñanza de estas ideas, más oportunidades habrá para su difusión y, en tal sentido, la resolución adoptada por la Tercera Comisión y presentada a la consideración de esta Asamblea, adolece del defecto de restringir, en lugar de ampliar, la posibilidad de divulgar la enseñanza de la Carta de las Naciones Unidas y de sus propósitos, estructura, historia y actividades, ya que prácticamente pone a cargo de la UNESCO esa gran labor, cuando es lo cierto que de los 57 países presentados en esta Asamblea, sólo 35 pertenecen a ese organismo, faltando por pertenecer a él 22 países y habiendo cuatro que son Miembros de la UNESCO y no de las Naciones Unidas.

Si se hace a la UNESCO únicamente responsable de la ayuda a los Gobiernos Miembros, a su requerimiento (con la cooperación que se requiera de la Secretaría General), se corre el riesgo de que esos países que no pertenecen a la UNESCO por una razón u otra, en la actualidad no reciban o reciban con cierto retraso la ayuda necesaria para llevar a cabo este programa.

Los representantes en la Tercera Comisión recordarán que el representante de la UNESCO, a preguntas de otro representante, dijo que dicho organismo ayudará con preferencia a los países miembros del mismo y después a los países no miembros. Pero este no es el interés de las Naciones Unidas. Nuestro único interés es que esas enseñanzas lleguen a todos los países, sean o no miembros de la UNESCO; y en ese sentido, ¿por qué no contar con los servicios del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas? ¿Por qué no darle la misma importancia que a la UNESCO, sobre todo mientras la UNESCO no comprenda a todos los países del mundo y no se encuentre totalmente organizada?

Si tenemos en nuestras manos la posibilidad de recibir un servicio inmediato en asunto de tanta importancia, ¿por qué diferir la prestación del mismo, máxime cuando, de todos modos, el costo no se alteraría en absoluto?

Por otra parte, la resolución adoptada por la Tercera Comisión hace también responsable únicamente a la UNESCO de informar sobre el progreso que vayan realizando los Estados Miembros, en el desenvolvimiento del programa educacional referente a los principios, estructura, etcétera, de las Naciones Unidas. Por consiguiente, y en méritos de las razones antes citadas, correremos el riesgo de que el Consejo Económico y Social no reciba la información de alguno de los 22 Estados Miembros que aun no pertenecen a la UNESCO.

Tal como está redactada la resolución adoptada por la Tercera Comisión, se hace depender, prácticamente, el éxito de la idea de enseñar la Carta, sus principios, propósitos, actividades, etcétera, de la aceptación de ciertos Estados a pertenecer a la UNESCO y del éxito mismo de este organismo. En cambio, la enmienda presentada, al dar a la Secretaría igual oportunidad de prestar esa ayuda, asegura dicha enseñanza a todos los países del mundo, pertenezcan o no a dicha institución.

Según los términos de esta nueva resolución que hemos tenido el honor de presentar a la aprobación de esta Asamblea, se da a la UNESCO toda la importancia que tiene, se respetan todas sus prerrogativas y se reconoce su gran utilidad; pero, al mismo tiempo, se permite a la Secretaría, por conducto de su Departamento de Información Pública, colaborar en esa hermosa labor que tanto interesa a todos los Estados del mundo y muy especialmente a los países jóvenes.

La delegación cubana no desea provocar nuevos debates, ni tampoco prolongar esta sesión plenaria. Por el contrario, espera que su enmienda sea aprobada, en vista del alto ideal y la buena fe que la inspira.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Líbano.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Hablando en nombre de mi delegación, quisiera decir que me opongo a ciertas partes de la enmienda de Cuba, por razones que voy a indicar brevemente.

Se notará que los dos primeros párrafos de la enmienda de Cuba son idénticos a los dos primeros párrafos de la resolución presentada por la Tercera Comisión. La única diferencia entre los dos proyectos se refiere al último párrafo de la resolución de la Tercera Comisión y a los dos últimos párrafos de la enmienda de Cuba. Se trata de saber si en primer lugar, es función de la UNESCO desempeñar esta tarea educativa, o si en primer lugar es función de la Secretaría desempeñarla. No cabe duda de que ambos órganos tienen su papel en esta cuestión; que la información acerca de los propósitos y principios, de la estructura, los antecedentes y las actividades de las Naciones Unidas no puede proporcionarse sin solicitar y obtener la ayuda y el asesoramiento de la Secretaría.

Sin embargo, quisiera hacer observar que el segundo párrafo de la resolución de la Tercera Comisión, que la delegación de Cuba acepta, dice lo siguiente: "Recomienda a los Gobiernos de todos los Miembros que, a la mayor brevedad posible, adopten medidas tendientes a estimular la enseñanza de la Carta de las Naciones Unidas y de los propósitos y principios, de la estructura, los antecedentes y actividades . . ." Por lo tanto, es una tarea de enseñanza, la que aquí se prevé; no es solamente una tarea de información. La resolución no dice que la Asamblea General recomienda a todos los Estados Miembros que obtengan información sobre los propósitos y principios, etc., de las Naciones Unidas. Se trata de un problema educativo, y opino que las cuestiones de enseñanza son de la competencia de la UNESCO. La UNESCO es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de enseñanza.

La UNESCO es el organismo que sabe qué material debe emplearse en las escuelas secun-

darias, qué material debe incluirse en los planes de estudios de las escuelas primarias, qué material debe proporcionarse a las universidades y a los planteles de altos estudios. Esta no es la función de la Secretaría.

Además, el tercer párrafo de la enmienda de Cuba dice: "Invita al Secretario General y a la UNESCO, después de haberse debidamente consultado y dentro de los límites de su competencia a proporcionar a los Gobiernos Miembros que así lo soliciten, asesoramiento y ayuda para la ejecución de este programa".

Todo lo que dice este párrafo es que la Secretaría proporcionará el asesoramiento y la ayuda que se le soliciten. Pero me parece que esto es superfluo. En primer lugar, la Secretaría lo hace continuamente con cualquier país que le pide consejo y ayuda respecto de alguna cuestión. En segundo lugar, entre las resoluciones de la Asamblea General hay una resolución vigente¹ precisamente en este sentido, en la que se pide a la Secretaría que ofrezca todos sus servicios a cualquiera de los Estados Miembros que los solicite. Por ello, no hay necesidad de repetirlo aquí.

En cuanto a la inclusión de la UNESCO en el mencionado tercer párrafo, me parece que este organismo ya figura en el párrafo final de la resolución de la Tercera Comisión.

En conclusión, el último párrafo de la enmienda de Cuba es perfectamente aceptable para mí, y no quiero oponerme a él. En él simplemente se pide a los Estados Miembros que proporcionen a la Secretaría todos los datos que tengan sobre la materia, para su transmisión ulterior al Consejo Económico y Social. Esto es muy conveniente, especialmente en vista de que hay muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son al mismo tiempo miembros de la UNESCO. Por lo tanto, es perfectamente adecuado que invitemos a los que no son miembros de la UNESCO a valerse del conducto de la Secretaría para comunicarse con el Consejo Económico y Social acerca de sus ideas sobre esta materia.

Por consiguiente, aunque acepto, en nombre de mi delegación, el último párrafo de la enmienda de Cuba, no puedo aceptar el tercer párrafo, por las razones que acabo de indicar; y quisiera insistir en que se acepte el último párrafo de la resolución de la Tercera Comisión, tal como le he leído hace pocos minutos, en lugar del tercer párrafo de la enmienda de Cuba.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El representante del Líbano ha dicho casi todo lo que yo iba a decir y, probablemente, lo ha expresado mejor, de modo que todo lo que haré es corroborar lo que ha dicho él, porque mi delegación apoyará el último párrafo de la enmienda de Cuba. Dicho párrafo "invita a los Estados Miembros a proporcionar al Secretario General datos acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar esta recomendación", y encarga al Secretario General de preparar un informe sobre tal información para el

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, resolución 52 (I) págs. 67-68.

Consejo Económico y Social. Esto nos parece enteramente razonable y permite a las delegaciones que no pertenecen a la UNESCO transmitir sus informes directamente.

Sin embargo, preferimos que quede en pie el último párrafo de la resolución original, ya que estimamos que recalca lo que conviene recalcar. En los términos del tercer párrafo de la enmienda de Cuba, el proporcionar asesoramiento y asistencia a los Gobiernos Miembros constituye una función conjunta del Secretario General y de la UNESCO; y esto no nos parece acertado. Probablemente daría lugar a una duplicación de funciones. Equivaldría, por una parte, a conferir una tarea al organismo especializado competente y, por otra, retirársela. Opinamos que, en este caso, la tarea debería conferirse en primer término a la UNESCO, y por eso preferiríamos mantener la redacción de la resolución aprobada por la Tercera Comisión, la cual reconoce, por otra parte, la responsabilidad concurrente del Secretario General. Si comprueba que algunas naciones no obtienen los servicios debidos, el Secretario General, en sus funciones de cooperación, está plenamente facultado para tomar las providencias adecuadas.

En resumen, la delegación de los Estados Unidos de América votará en favor de que se agregue solamente el último párrafo de la enmienda de Cuba a los tres párrafos existentes de la resolución aprobada por la Tercera Comisión. En otras palabras, el presente informe de la Tercera Comisión se aceptaría con la adición del último párrafo de la enmienda de Cuba.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Canadá.

Sr. BRADETTE (Canadá) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una breve declaración relativa a la citada resolución. Cuando se debatió esta cuestión en la Tercera Comisión, la delegación del Canadá juzgó necesario aclarar la situación constitucional del Canadá respecto al control y la administración en materia de educación; y debido a las limitaciones que existen para las autoridades federales, respecto a la educación, creímos conveniente abstenernos de votar.

Sin embargo, lamentaríamos que nuestra actitud al respecto se interpretara como indicación de que el Gobierno del Canadá no estuviese dispuesto a adoptar todas las medidas posibles para dar a conocer en el Canadá los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Cada año, el Gobierno del Canadá entrega una contribución destinada a apoyar a la Asociación Canadiense en favor de las Naciones Unidas; y el Departamento de Relaciones Exteriores tiene por costumbre publicar y distribuir ampliamente documentos informativos sobre la labor de las Naciones Unidas. De ésta manera y de muchas otras, el Gobierno del Canadá procura informar al pueblo del Canadá sobre las Naciones Unidas.

La resolución de Noruega obtuvo un apoyo muy amplio en la Tercera Comisión. La enmienda propuesta por la delegación de Cuba amplía el alcance del último párrafo de la resolución contenida en el informe de la Tercera Comisión, invitando al Secretario General y a la UNESCO a proporcionar toda la ayuda posible que pueda solicitarse, e invitando a los Estados Miembros a informar al Secretario General de las medidas adoptadas a tal efecto. Sin embargo, la delegación del Canadá opina, por las razones

expuestas por otros oradores, que la tarea de dar consejos y prestar ayuda para la ejecución de tal programa corresponde más a la UNESCO que al Secretario General.

Por consiguiente, estamos opuestos al tercer párrafo de la enmienda de la delegación de Cuba, pero estamos dispuestos a apoyar el párrafo final de esa enmienda. Como el hecho de habernos abstenido de votar en la Tercera Comisión ha llamado la atención de las demás delegaciones, sobre nuestra situación constitucional, la delegación del Canadá desea dar, en esta sesión plenaria, su apoyo a los principios contenidos en la referida resolución a causa de nuestros deseos de cumplir, en cuanto lo permite nuestro sistema constitucional, los propósitos que procuramos poner en práctica.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Seré muy breve. Nuestra delegación desea manifestar su completo acuerdo con la proposición de Cuba, que viene a complementar la resolución que se encuentra en discusión ante la Asamblea. Los argumentos que se han dado en contra de la proposición no me parecen absolutamente convincentes. En efecto, la razón que dió el representante de Cuba, de que había una gran cantidad de países Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la UNESCO, me parece que es atendible ya que esos países que no son miembros de la UNESCO no tendrán a quien pedir asistencia sobre esta materia. Por otra parte, si bien la función de la UNESCO es una función educacional por excelencia, no se trata aquí de planes de educación general; se trata de planes referentes a dar a conocer, para incluir en los programas de las escuelas en los diversos países, los fines y las actividades de las Naciones Unidas. Me parece que las Naciones Unidas, por su Departamento de Información Pública, están capacitadas para proporcionar esos datos y esos antecedentes.

Nuestra delegación ha considerado la necesidad de respetar las actividades de los organismos especializados; pero eso no significa que debamos dar toda la actividad a los organismos especializados y no dejar nada para las Naciones Unidas. Por consiguiente, y con objeto de evitar la dificultad que ha consignado el representante del Líbano, de que podría resultar perjudicial establecer esta duplicación, en el sentido de que la UNESCO consulte con la Secretaría General cuando haya pedidos de asistencia, propongo que se elimine en el párrafo 3 de la proposición de Cuba la frase "en completa consulta entre sí y dentro de los límites de su competencia". Eliminando entonces esa frase se evitaría la dificultad que consigna el representante del Líbano.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Cuba.

Sr. PÉREZ CUBILLAS (Cuba): Creo que al defender la enmienda, la delegación cubana fué muy clara acerca de los propósitos que perseguía. Hizo, además, la declaración de que no era un propósito egoísta, puesto que Cuba pertenece a la UNESCO. Cuba no está, pues, defendiendo sus propios intereses; está defendiendo los intereses de los 22 países que no pertenecen a la UNESCO, y por eso quisiera . . .

El PRESIDENTE: Desearía pedir al representante de Cuba que no renovara la misma argu-

mención, y que discutiera sobre la posibilidad de votar o no; porque siempre he negado a los oradores y a las delegaciones el derecho de repetir en el mismo asunto; así es que yo encarecería muchísimo a mi eminente colega que se encaminara a la votación, que es lo que estamos tratando.

Sr. PÉREZ CUBILLAS (Cuba): Precisamente decía eso para llegar a esta conclusión inmediata: que como la delegación cubana no tiene ningún interés personal en este asunto, sino que está defendiendo los intereses de otros países, no tendría inconveniente en admitir la sugerencia del representante de Chile, suprimiendo en el tercer párrafo las palabras que dicen "en completa consulta entre sí y dentro de los límites de su competencia", en cuyo caso ese párrafo quedaría redactado así: "Requerir al Secretario General y a la UNESCO, para suministrar a los Gobierno miembros, a su requerimiento, el consejo y la ayuda en el cumplimiento de este programa". En lo demás, quedaría la enmienda tal como ha sido propuesta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Someteré a votación primero la resolución propuesta por la Tercera Comisión en el documento A/468. Si queda rechazada, someteré a votación la propuesta de Cuba.

Tiene nuevamente la palabra el representante de Chile.

Sr. SANTA CRUZ (Chile): Señor Presidente, de acuerdo con el reglamento, estimo que las enmiendas y las adiciones deben ser votadas primeramente. El tercer párrafo constituye verdaderamente una enmienda a la resolución de la Tercera Comisión; y, al mismo tiempo, el último párrafo constituye una adición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que nadie puede interpretar esto como una enmienda hecha por el autor de la propuesta. No es sino una modificación de la propuesta. No constituye una enmienda. El autor de la propuesta tiene el derecho de modificarla o no modificarla. La Asamblea General no tiene que decidir si aprueba o no aprueba esa modificación. El representante de Cuba puede venir acá y modificar su proposición. No es una enmienda y no puedo considerarla como una enmienda. Yo estaría muy complacido si nosotros mismos pudiéramos enmendarla, porque esto facilitaría nuestro trabajo, pero me es imposible proceder de esta suerte, ya que se trata simplemente de una modificación de la proposición.

Como ustedes saben, no comprendo el español muy bien, pero noté, en la intervención del representante de Cuba, que cuatro veces decía "nueva resolución". Esto quiere decir una *new resolution*; y no puedo presentar un documento en calidad de enmienda, que ha sido introducido y discutido por el autor como una nueva resolución.

Para mí, la única manera de tratar la cuestión consiste en someter a votación la propuesta de la Comisión, y si ésta queda rechazada someter a votación la propuesta de Cuba.

Sr. PÉREZ CUBILLAS (Cuba): Tal vez no he tenido la suerte de explicarme claramente. Me parece que no hay duda alguna sobre que Cuba ha presentado una enmienda y que la enmienda sigue en pie, puesto que lo esencial de la enmienda, que está contenido en el tercer párrafo, es que se dé a la Secretaría y a la UNESCO

igual categoría, a los efectos de prestar la ayuda que se solicita; y en el cuarto párrafo, del mismo modo se obliga también a todos los Estados, pertenezcan o no a la UNESCO, a informar al Secretario General de las Naciones Unidas, lo cual no aparece en el párrafo final de la resolución que ha traído a nuestra consideración la Tercera Comisión. En tal sentido, ruego respetuosamente a la presidencia que ponga a votación primero la enmienda presentada por la delegación de Cuba.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El asunto está muy claro. No podemos cambiar los nombres de las cosas. Podemos llamar a un vaso con un nombre diferente, pero siempre seguirá siendo un vaso. Podemos llamarlo un automóvil, si queremos, pero queda el hecho de que es un vaso.

En mi calidad de Presidente, no puedo admitir que se proceda en este momento a votar sobre la referida resolución, puesto que es claramente una resolución. Mis decisiones no se refieren solamente a un caso, sino a todos. La delegación de Cuba ha llamado a esto una resolución, y es un documento que contiene todos los elementos de la otra resolución más algunos nuevos elementos. El representante de Cuba calificó a este documento, tres veces, de una nueva resolución. Esto lo han oído todos los miembros de la Asamblea General, lo mismo que yo. Sólo podré considerarla como una enmienda si la Asamblea General quiere considerarla como una enmienda. Si es considerada así, será sometida a votación en primer lugar. Sin embargo, si la Asamblea General conviene con la presidencia en que es una resolución, entonces no podré someter a votación esa resolución de Cuba antes de la resolución propuesta por la Comisión.

Sin embargo, se ha planteado un nuevo aspecto de la cuestión. El representante de los Estados Unidos de América ha sugerido que el último párrafo de la resolución de Cuba podría añadirse a la resolución presentada por la Tercera Comisión. Esta sí es una enmienda y puedo someterla a votación antes de la resolución presentada por la Tercera Comisión.

Espero que el representante de Cuba estará de acuerdo conmigo, ya que no me parece posible que esté en desacuerdo consigo mismo.

Sr. PÉREZ CUBILLAS (Cuba): Reconocer un error siempre es una gran cosa, y el error está en que se reproducen exactamente los dos primeros párrafos de la resolución de la Tercera Comisión, y la enmienda consiste simplemente en sustituir el párrafo final del informe de la Tercera Comisión, por los dos párrafos finales de la enmienda que he tenido el honor de sostener aquí ante vuestra consideración. De manera que yo rogaría al Presidente y a los representantes, que prescindieran en absoluto de los dos primeros párrafos de esta enmienda, que no son otra cosa que repetición de los mismos párrafos que aparecen en el informe de la Tercera Comisión, y entonces la enmienda consistiría únicamente en sustituir el párrafo final de la resolución de la Tercera Comisión por los dos párrafos finales de la enmienda de Cuba.

Perdone, señor Presidente, tanta insistencia en un asunto en que sólo me inspira un alto ideal.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Presidente solo no puede emitir una decisión en un caso tan especial y singular como éste. Siempre

tengo que decidir de conformidad con los precedentes, y con miras a sentar buenos precedentes para nuestro trabajo en el porvenir. No puedo estar conforme con este nuevo procedimiento de transformar en una sesión plenaria una resolución en una enmienda. Por lo tanto, no puedo estar de acuerdo con el representante de Cuba.

Vamos a votar solamente sobre la enmienda propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América, que tiende a incluir el último párrafo de la propuesta de Cuba en la propuesta resolución de la Tercera Comisión.

Queda aprobada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pasamos ahora a votar sobre la resolución de la Tercera Comisión en su forma enmendada. Si esta resolución no es aprobada, nos ocuparemos de la resolución de Cuba.

Queda aprobada la resolución.

91. Comisión especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe de la Cuarta Comisión (A/451)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Haití, Relator de la Cuarta Comisión.

El Sr. Aranha deja la Presidencia y el Sr. Pérez Cubillas (Cuba) lo reemplaza.

El Sr. DORSINVILLE (Haití) (*traducción del francés*): La cuestión de la creación de la Comisión especial para el examen de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta constituye el objeto del documento A/451.

Por carta fechada el 4 de noviembre de 1947, el Presidente de la Asamblea General informó al Presidente de la Cuarta Comisión que ésta sería convocada para poner en práctica la resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947.¹

En el curso de su sesión celebrada el 6 de noviembre, la Cuarta Comisión eligió a los siguientes miembros: Colombia, Cuba, China, Egipto, India, Nicaragua, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Los representantes de estos ocho Estados Miembros se reunirán en unión de los que sean designados por los Estados que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, es decir, Australia, Bélgica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelanda, los Países Bajos y el Reino Unido.

La Cuarta Comisión recomienda que el Secretario General fije la fecha de la reunión de la referida Comisión Especial, que habrá de ser por lo menos dos semanas antes de la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Tengo el honor de recomendar a la Asamblea la aprobación del informe de la Cuarta Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ustedes notarán que el informe de la Cuarta Comisión se somete a la Asamblea General para su conoci-

miento. El informe indica las medidas adoptadas por la Cuarta Comisión en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General, de crear una Comisión especial para el examen de la información.

En virtud de ello, la Asamblea está enterada de las medidas adoptadas por la Cuarta Comisión.

92. Admisión de nuevos Miembros: informe de la Primera Comisión (A/471)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Dinamarca, Relator de la Primera Comisión, para presentar el informe de la Comisión.

Sr. KAUFFMANN (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Los miembros de la Asamblea General tienen ante sí el documento A/471, distribuido el 12 de noviembre de 1947. Como se desprende de dicho documento, las deliberaciones de la Primera Comisión han dado como resultado ocho proyectos de resolución.

Tal como lo he hecho antes, me permito sugerir que, para ahorrar tiempo, se den por leídos mi informe y las ocho resoluciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): No llego a la tribuna para objetar a esta resolución—que la delegación argentina votará—sino al solo objeto de dejar constancia de un hecho real que no debe pasar inadvertido para esta delegación, en virtud de los trabajos realizados no solamente el año anterior, sino este año, a propósito de la admisión de nuevos Miembros.

En la página 3 del documento A/471, párrafo 12, los señores representantes leerán que se dice: "La propuesta de Australia concerniente a Irlanda", etc.

Es la primera propuesta sobre Estados que fué votada por la Comisión. Diez minutos antes de votarse, las delegaciones de la Argentina, el Brasil, y Chile, llegaron a un acuerdo con la delegación de Australia, en el sentido de hacer una única resolución, que habría sido, por lo tanto, de Australia, la Argentina, el Brasil y Chile, con el propósito de que los votos que estaban de acuerdo sobre esta materia, en lugar de dividirse, se unificaran.

Que fué una nueva resolución, no cabe duda, porque la proposición de la Argentina, el Brasil y Chile perdió su primer párrafo, en el que se refería a la universalidad de la admisión de nuevos miembros, concepto que la delegación de Australia no quería admitir. Pero, en cambio, la delegación de Australia aceptó como modificación para la resolución, que en lugar de decir, cuando se refiere a la admisión de Irlanda—me refiero a la página 6 del documento A/471—*Would be entitled to be a Member of the United Nations*, dijera: *and should therefore be admitted*, que era la fraseología seguida por la proposición de la Argentina, el Brasil y Chile.

Como ustedes ven, no es mi propósito introducir absolutamente ninguna modificación.

Dejo constancia de que vamos a votar en favor, pero sí, por la importancia que la delegación

¹ Véase la 107a. sesión plenaria, pág. 314.

Argentina ha dado a este asunto y que le seguirá dando, quería dejar constancia en las actas de que, en realidad, las proposiciones por las que se votó sobre Irlanda, Portugal, Transjordania, etc., pertenecen, no solamente a Australia, sino a Australia, a la Argentina, al Brasil y a Chile.

Es todo lo que quería decir delante de los señores representantes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Polonia.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Deseo explicar brevemente el voto de la delegación de Polonia, emitido en la Primera Comisión, sobre las resoluciones que la Asamblea General tiene ahora ante sí. Dicho voto estaba basado en el procedimiento para la admisión de Miembros en las Naciones Unidas establecido en el párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, en los siguientes términos: "La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad". El Consejo de Seguridad no ha presentado a la Asamblea General recomendación alguna relativa a la admisión de Miembros. La Primera Comisión ha adoptado cierto número de resoluciones, a saber, las resoluciones 3, 4, 5, 6 y 7, invitando al Consejo de Seguridad a reconsiderar las solicitudes de algunos Estados.

No voy a entrar en una discusión sobre los fundamentos de dichas solicitudes. No lo haré porque estimo que tal discusión sólo deberá efectuarse en la Asamblea General después de recibir una recomendación del Consejo de Seguridad.

Mi delegación votará contra todas las citadas resoluciones, por razones de procedimiento y de forma. Votaremos en contra por razones de procedimiento porque, como he indicado, todavía no ha llegado el momento para una decisión de la Asamblea General, por no haber recibido una recomendación del Consejo de Seguridad.

Votaremos también contra dichas resoluciones a causa de ciertas declaraciones que figuran en sus preámbulos. En ellos se dice que la oposición de ciertos miembros del Consejo de Seguridad a la admisión de ciertos Estados que han presentado sus candidaturas se funda en razones no incluidas en el Artículo 4 de la Carta. Esto implica que ciertos miembros del Consejo de Seguridad, incluso nuestra delegación, en ciertos casos, han actuado de manera incompatible con el Artículo 4 de la Carta.

Sostenemos que la actitud de nuestra delegación, al menos no ha sido incompatible con el Artículo 4 de la Carta. No entraré en una explicación detallada, porque ya se dió una amplia explicación ante la Primera Comisión, y no tengo la intención de prolongar la discusión con repeticiones inútiles.

Sin embargo, ese pasaje que figura en todas las resoluciones mencionadas nos hace imposible votar en favor de ninguna de ellas, sean cuales fueren los fundamentos de las candidaturas presentadas. Además, como ya he dicho, opinamos que antes de tener una recomendación del Consejo de Seguridad, no nos incumbe decidir, como se propone en dichas resoluciones, si un Estado reúne las condiciones mencionadas en el primer párrafo del Artículo 4; a saber, si es amante de la paz, si estaba capacitado para cumplir las

obligaciones de la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo.

El segundo párrafo del Artículo 4, que dice que la admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, es tan claro que juzgamos que sería contrario a la Carta adoptar una decisión en esta cuestión antes de recibir la recomendación del Consejo de Seguridad.

Por lo tanto, estimamos que las referidas resoluciones implícitamente eluden las disposiciones terminantes de la Carta. El procedimiento adecuado para resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros es el establecido por la Carta: obtener primeramente las recomendaciones del Consejo de Seguridad y luego, después de haberse presentado dichas recomendaciones a la Asamblea General, decidir sobre ellas, aprobándolas o rechazándolas.

Sé que surgieron ciertas dificultades en el Consejo de Seguridad, dificultades relacionadas con el hecho de que, con respecto a algunas de las solicitudes, faltaba la conformidad de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que es necesaria para adoptar una decisión sobre asuntos que no sean de procedimiento y, por consiguiente, sobre cuestiones concernientes a la admisión de nuevos Miembros.

Teniendo presente esta dificultad que surgió en el Consejo de Seguridad, nuestra delegación presentó a la Primera Comisión una resolución que ésta aprobó por mayoría de votos. La Asamblea General tiene ante sí la mencionada resolución, que figura en el informe de la Primera Comisión sobre la admisión de nuevos Miembros, documento A/471. Se trata de la primera resolución, cuyo texto es el siguiente:

"Decide recomendar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que celebren consultas con objeto de llegar a un acuerdo sobre la admisión de Miembros de las Naciones Unidas, de los Estados cuya admisión no ha sido recomendada hasta ahora; y que presenten sus conclusiones al Consejo de Seguridad."

Si queremos adoptar alguna medida sobre la admisión de nuevos Miembros, la única que podemos adoptar de conformidad con la Carta es la que ha sido propuesta por la delegación de Polonia y figura en la primera resolución del informe que la Asamblea General tiene ante sí. Por esta razón, insto a todas las delegaciones reunidas en esta Asamblea General a que apoyen esa resolución y voten en favor de ella.

Finalmente, hemos de examinar otra resolución, la originalmente presentada por el representante de Bélgica.

En la resolución de Bélgica, que es la segunda resolución, se pide a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cierta cuestión. Estimamos que la cuestión de las condiciones de admisión de nuevos miembros es tan sencilla y tan obvia que no hay necesidad de acudir a la Corte Internacional de Justicia para pedir su ayuda o su opinión consultiva. En la resolución propuesta por la delegación de Bélgica se pide a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión sobre la siguiente cuestión:

"Un Miembro de las Naciones Unidas llamado, en virtud del Artículo 4 de la Carta, a pronunciarse por su voto, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, ¿está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento, a esta admisión, de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo?"

La respuesta a esta pregunta me parece muy sencilla. Obviamente, el párrafo 1 del Artículo 4 determina las condiciones requeridas para la admisión de un nuevo Miembro; y un Estado que las reúne es por ello admisible como Miembro de nuestra Organización.

Por consiguiente, si la pregunta se refiere a una interpretación formal del Artículo, es muy sencilla y reconocemos la respuesta.

Ahora podemos formular otra pregunta: ¿Actuaron las diversas delegaciones de conformidad con las disposiciones de la Carta? De nuevo, la respuesta es que no tenemos razón alguna para poner en tela de juicio la buena fe de ninguna de las delegaciones; que según su leal saber, actuaron de conformidad con las disposiciones de la Carta. Una vez más, mi delegación estima innecesario remitir la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

Finalmente, hay todavía otra interpretación de esta cuestión; a saber: ¿Reúnen los nuevos Estados que han solicitado ser admitidos como Miembros y que no han sido todavía recomendados por el Consejo de Seguridad, las condiciones que se requieren para ser Miembros? Si así se entiende la pregunta, diré que es obviamente una pregunta que no debe dirigirse a la Corte Internacional de Justicia, porque la Corte Internacional de Justicia no puede reemplazar al Consejo de Seguridad, que es claramente el órgano designado por la Carta para recomendar la admisión de nuevos Miembros.

Por esta razón, estimo inútil remitir esas cuestiones a la Corte Internacional de Justicia.

Resumiré la actitud de mi delegación diciendo que votaremos en favor de la resolución 1 y pediremos a todas las demás delegaciones que hagan lo mismo; votaremos en contra de todas las demás resoluciones que la Asamblea General tiene ante sí y pediremos a las demás delegaciones que hagan otro tanto, porque opinamos que esas otras resoluciones son inútiles, como en el caso de la resolución 2, o eluden manifiestamente las disposiciones de la Carta, como en el caso de las resoluciones 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tenemos ante nosotros varias resoluciones, o mejor dicho, varios proyectos de resolución. Son siete si no me equivoco.

La delegación de Suecia se ha limitado a pedir que vuelvan a examinarse, a la luz del principio de la universalidad de nuestra Organización, las solicitudes de admisión dirigidas a las Naciones Unidas por los países que han presentado su candidatura.

La delegación de Polonia ha propuesto una resolución según la cual los miembros perma-

nentes del Consejo de Seguridad deben proceder a consultas sobre esta cuestión.

En cuanto a los demás representantes—a excepción del de Bélgica, cuyo proyecto de resolución prevé una petición especial dirigida a la Corte Internacional con respecto al Artículo 4—proponen recomendar al Consejo de Seguridad que examine las solicitudes de admisión que algunos países han dirigido a las Naciones Unidas, a saber: Portugal, Transjordania, Austria, Italia y Finlandia.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sólo puede apoyar una sola de esas proposiciones la que acaba de recomendar el representante de Polonia. Efectivamente, aunque los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ya han celebrado más de una consulta sobre esa cuestión, aunque han discutido sus aspectos más generales y han votado sobre las proposiciones relativas a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, nada se puede objetar contra la celebración de nuevas consultas sobre una cuestión acerca de la cual no se ha llegado todavía a la unanimidad requerida.

Por lo que concierne a las demás resoluciones, o proyectos de resolución, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas los considera como inaceptables. Permítaseme ser breve en la exposición que haré de nuestra actitud, porque no quiero repetir todos los argumentos que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ya ha presentado en el Consejo de Seguridad, así como en la Primera Comisión.

Ante todo, quisiera ocuparme de la recomendación de Bélgica encaminada a que se dirija una consulta a la Corte Internacional de Justicia. ¿Qué es, en el fondo, lo que se nos propone preguntar a la Corte Internacional? Se nos dice: hay que pedirle que nos dé, respecto a la cuestión que nos ocupa, una interpretación del Artículo 4; además, esa interpretación debe referirse a la pregunta tal como ha sido formulada en el proyecto de resolución, en el que se dice: un Miembro de las Naciones Unidas llamado, en virtud del Artículo 4 de la Carta, a pronunciarse por su voto, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, ¿está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento, a esta admisión, de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del citado Artículo? Además, se pregunta con particularidad, cuando tal Miembro reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el Estado interesado ¿puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al Estado de que se trata se admita a otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas?

Este es el problema planteado por la delegación de Bélgica. En esta forma se ha adoptado provisionalmente la citada resolución, y en esta forma se somete hoy a la aprobación de la Asamblea General para que ésta tome una decisión encaminada a pedir a la Corte Internacional una opinión consultiva sobre la cuestión.

A nuestro modo de ver, no hay razón alguna para someter esa cuestión y esas proposiciones a la Corte Internacional. Efectivamente ¿podemos hacer depender nuestro asentimiento a la admisión de un Estado en las Naciones Unidas, de condiciones no expresamente previstas en el pá-

rrafo 1 del Artículo 4 de la Carta? No hay necesidad alguna de dirigirse a la Corte Internacional para contestar a esta pregunta negativamente. No lo podemos hacer, evidentemente, porque debemos inspirarnos únicamente en el Artículo que define expresamente el método que ha de seguirse para la admisión de nuevos Miembros. Existe un artículo en virtud del cual podrán ser Miembros de las Naciones Unidas los Estados que acepten las obligaciones consignadas en la Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo; es, pues perfectamente evidente que no podemos negar la existencia de esta disposición y que estamos obligados a cumplirla. Por consiguiente, no hay absolutamente razón alguna para preguntar a la Corte Internacional cuál es la actitud que conviene adoptar con respecto a esa regla.

En segundo lugar, se dice en el párrafo 2 del Artículo 4 que la admisión en las Naciones Unidas de cualquier Estado que cumpla las condiciones requeridas se efectuará por decisión de la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, me parece evidente que, sin tal recomendación, la Asamblea no puede adoptar decisión alguna en el asunto. En estas circunstancias, verdaderamente no sé qué orientación podría darnos la Corte Internacional ni qué se espera de ella. En lugar de considerar la cuestión tal como es, tal como se presenta en el curso de nuestra discusión sobre la admisión de nuevos Miembros se plantea una pregunta totalmente artificial y que nada tiene que ver con el asunto, a saber: ¿puede un Estado Miembro del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General votar contra la admisión de un nuevo miembro por razones no previstas en el Artículo 4?

Lo repito: no se trata de esto. Debemos regirnos por el Artículo 4. Pero ¿podemos además subordinar la admisión de un Estado a la de otros Estados determinados? Seguramente no, desde un punto de vista formal. Pero ¿se reduce ahora la cuestión a estos dos aspectos? Me permito afirmar que no se reduce, de ninguna manera, a estos dos aspectos. ¿En qué estriba entonces la cuestión de la admisión de nuevos Miembros? Como ustedes saben, la delegación y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se oponen, basándose en el Artículo 4 y en las reglas formalmente establecidas por este Artículo, a la admisión en las Naciones Unidas de países tales como Portugal, Irlanda, Transjordania, Austria e Italia; por lo demás, trataré de Italia aparte, porque se encuentra en una situación algo especial. ¿Cuáles son los motivos a que obedece nuestra actitud? Desde luego estimamos que los dos primeros países, Portugal e Irlanda, no son en modo alguno países pacíficos. Nuestros debates tocan a su fin y, naturalmente, no puedo entrar en una discusión detallada de mi aserto. Pero me parece que ya lo hemos expuesto con claridad suficiente, y podríamos presentar, además, nuestros argumentos una vez más.

Afirmamos que no se puede considerar como pacíficos a Estados tales como Irlanda y Portugal, que han sostenido al fascismo en su lucha contra la paz, en su lucha contra los pueblos pacíficos y contra las Naciones Unidas; Estados que, dicho sea de paso, continúan manteniendo relaciones particularmente cordiales con la España de Franco, último vástago del fascismo en Europa. Por consiguiente, no se puede pretender que el

primer párrafo del Artículo 4 sea aplicable a esos Estados.

Se dice en el primer párrafo del Artículo 4 que solamente los Estados amantes de la paz pueden asociarse a los que firmaron la Carta de las Naciones Unidas. Si ustedes insisten, pues, en dirigirse a la Corte Internacional su consulta no debe referirse al Artículo 4, ni a la pregunta que ustedes han formulado aquí, porque eso no constituye problema alguno. Hegan ustedes más bien otra pregunta a la Corte Internacional. Pregúntenle si es o no justo considerar a Irlanda y a Portugal como Estados fascistas, como Estados que, en el curso de la gran guerra que los pueblos democráticos y amantes de la paz han tenido que llevar a cabo contra el fascismo alemán e italiano, se han afiliado, no a estos pueblos, sino, por el contrario, a sus adversarios. ¿Están ustedes dispuestos a hacer esta pregunta? Pero si la formulan, seguramente ya no habrá motivo para hablar del Artículo 4, ni para solicitar una interpretación de este Artículo. Lo que hay que examinar es la estructura social y la orientación política de los Estados de cuya admisión se trata ahora.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que, al oponerse a la admisión de dichos Estados en las Naciones Unidas, jamás ha violado, ni tiene la intención de violar en modo alguno el Artículo 4 de la Carta, y en particular su primer párrafo. Si la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha formulado objeciones, no es porque haya dado una interpretación tendenciosa o incorrecta al Artículo 4 de la Carta. En este momento, prescindiremos enteramente de las cuestiones jurídicas, porque las fórmulas jurídicas sólo existen para expresar ideas políticas. Efectivamente, el derecho y la política tienen un mismo fin, y el derecho sin la política no es sino pura ilusión. No hay derecho sin política. El derecho sirve para formular ideas, conceptos políticos. Estamos ocupándonos, por consiguiente, no de fórmulas jurídicas sino del aspecto político de la cuestión; y afirmamos que, durante toda la guerra, Irlanda y Portugal han respaldado al fascismo—alemán, italiano y hasta japonés—puesto que esos países no han reprobado a ninguna de las Potencias del Eje: ni a Italia, ni al Japón ni a Alemania. Por lo tanto, la pregunta, tal como la formula en su proyecto de resolución la delegación de Bélgica, carece absolutamente de fundamento y de razón de ser.

“Un Miembro de las Naciones Unidas que se opone a la admisión de Irlanda y de Portugal ¿puede referirse a circunstancias no previstas en el Artículo 4 de la Carta?” Es así como se quiere formular la pregunta. Pero, repito, esta manera de plantearla es absurda. Nadie ha afirmado jamás semejante cosa.

“¿Son Irlanda y Portugal países pacíficos que merecen ser admitidos en las Naciones Unidas?” De esto se trata. Nosotros respondemos: No, no lo merecen, porque no son Estados pacíficos. Efectivamente, los únicos Estados pacíficos son los que se encontraban en el bando de los países pacíficos que han combatido el fascismo, mientras que aquellos que han luchado contra esos países y que han dado apoyo al fascismo no son Estados pacíficos. Así es como nosotros planteamos la cuestión.

En segundo lugar: “¿Se puede subordinar la admisión de ciertos países a la de ciertos otros?” Seguro que no, desde un punto de vista formal.

Pero la mayoría que ha decidido admitir a Portugal, Finlandia, Austria e Italia, añadiendo hasta a Transjordania—extraño Estado al cual ya se ha reconocido tres veces la independencia para negársela después—¿acaso no estima que es imposible aceptar también a Albania, a la República Popular de Mogolia, a Bulgaria y a Hungría?

Bien entendido, tienen ustedes razón desde el punto de vista formal: hay que considerar individualmente el caso de cada Estado. ¿Pero por qué razón y con qué derecho aceptan a un país y rechazan a otro que en nada se distingue de aquél? ¿Por qué ha de admitirse a Finlandia, pero no a Hungría; a Italia, pero no a Rumania o a Bulgaria? ¿Con qué fundamento? Me dirijo a la mayoría que ha tomado esta decisión y le digo: os inspiráis en razones políticas. Pero si es así, permitid a los demás hacer otro tanto. Deberías, pues, enmendar la pregunta que habéis formulado aquí, en la forma siguiente: "La mayoría decide admitir a ciertos Estados; ¿tiene el derecho de rechazar a otros, si estos no se distinguen en nada de aquéllos?" Lo repito: hay que plantear la pregunta en el plano político y no en el de las formas estrictamente jurídicas.

La delegación de la URSS estima que, desde luego, dos de los Estados referidos, Irlanda y Portugal, no deberían ser admitidos, puesto que han ayudado al fascismo y no se han rehabilitado desde entonces. En cuanto a la Transjordania, opinamos que no hay que admitirla, porque es dudoso que sea un Estado soberano. Ahora bien, estimamos que el Artículo 4 de la Carta se refiere a los Estados soberanos, y no a los llamados así por una equivocación. Por otra parte, no es absolutamente seguro que Transjordania esté influida de espíritu pacífico, cuando de hecho sueña con una Siria más grande y trata de realizar ese plan. En estas circunstancias, no hay fundamento alguno para considerar a Transjordania como un país pacífico, aun cuando se le reconozca que es un Estado soberano; lo que, por nuestra parte, negamos. Efectivamente, en este mismo momento, pone en peligro la paz del mundo, por estar fraguando el proyecto de crear una Gran Siria en provecho de su monarquía, la de Abdullah.

Por lo que respecta a Austria e Italia, decimos que la situación de Austria es la de un país que ha firmado un armisticio, por haber participado con Alemania en la guerra contra las Naciones Unidas. Es cierto que se halla en una situación algo especial; pues evidentemente no se puede comparar con la de Alemania o Italia. Pero mientras no se haya arreglado la cuestión del tratado de paz con Austria, mientras ese país no haya vuelto a ocupar su lugar entre los Estados soberanos e independientes, y mientras siga sujeto al control de Potencias extranjeras, será imposible tratar de su admisión en las Naciones Unidas, porque éstas no pueden admitir a países que, jurídicamente, se encuentran bajo el control de Potencias extranjeras. Por lo tanto, nos oponemos a la admisión de Austria. Nos oponemos asimismo a que, entre los cinco antiguos satélites de Alemania, Italia disfrute de un trato de favor, mientras que a los otros cuatro Estados se les relega a segundo término.

Por otra parte, la delegación de la URSS cree tener que señalar el caso de países tales como Albania. Ya desde 1939, Albania había organizado cinco grupos de guerrillas que combatieron contra los invasores italianos. En 1942, el número

de guerrilleros ascendía a cerca de 10.000. En 1944, 70.000 guerrilleros peleaban contra los ejércitos alemanes e italianos. Esos guerrilleros contrarrestaron la embestida de aquellos bandidos, y desviaron del frente del oeste a considerables fuerzas enemigas. Además, entonces las autoridades militares británicas y norteamericanas reconocieron la importancia de la aportación que el pequeño pero heroico pueblo albanés había hecho a la lucha contra el enemigo común. Y no obstante eso, cuando se trata de decidir si hay que admitir o no en las Naciones Unidas a esa Albania cuyos méritos han sido reconocidos—moral, política y jurídicamente—ante el mundo entero, se expresan dudas a tal respecto. Se declara que no se puede admitir a Albania, porque ha habido cierto incidente de Corfú. Tengamos presente, al respecto, que no se sabe siquiera quién fué responsable de ese incidente. De todos modos se sabe que no fué Albania. Sin embargo, sin esperar siquiera la correspondiente decisión de la Corte Internacional que debe examinar ese incidente, no se quiere admitir a Albania en las Naciones Unidas.

En el tratado de paz con Italia, varios artículos, a saber, los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26, tratan de Albania. Se reconoce a ese país el derecho a exigir de Italia reparaciones. Y no obstante eso—conclusión admirable—Italia que debe a Albania reparaciones por las pérdidas que la había infligido en el curso de una guerra contra todos los pueblos pacíficos, va a ser admitida en las Naciones Unidas, mientras que las puertas de esta Organización seguirán cerradas para esa Albania a la cual Italia tanto ha hecho sufrir y que los fascistas italianos han profanado, humillado, pillado y saqueado. ¿Qué dirá el público? Dirá que admitimos a los cómplices del fascismo italiano, que admitimos al Estado fascista que ha pillado, torturado y tratado de destruir a Albania, cuando ésta luchaba contra el fascismo; y que al mismo tiempo nos negamos a admitir en las Naciones Unidas a esa misma Albania a la cual Italia ha hecho sufrir y a la cual Italia debe reparaciones. ¿Es esto lo que llaman ustedes justicia, lógica, cordura? La delegación de la URSS contesta: no, no y no. Esto no es lógico, esto no es cuerdo, esto no es justo. ¿Para qué sirven entonces estas resoluciones?

¿Pero qué dirán ustedes de la República Popular de Mogolia? La República Popular de Mogolia es un pequeño Estado. No obstante, ha enviado sus tropas a combatir al Japón, ha tomado parte en la lucha, contribuyendo así al triunfo de nuestra causa. Sin embargo, se nos dice: "¿Cómo puede ser considerada como un Estado pacífico?" Ustedes olvidan que fué la China la que invadió el territorio de Mogolia y no al revés. El autor de un artículo publicado el 23 de agosto último en el *New York Times* se admira de ver que la China considera aquel territorio como parte de su propio territorio. Los hechos históricos mejor probados demuestran que la citada región no pertenece a la China. No fueron los mogoles los que invadieron esa parte del territorio, sino lo chinos. ¿Es esta una razón suficiente para negarse a admitir a la República Popular de Mogolia en las Naciones Unidas? ¿Sería esto lógico? ¿Sería cuerdo? ¿Sería justo, a vuestro modo de ver? La delegación de la URSS responde a todas esas cuestiones con firmeza: no, no y no. Estos no es lógico, esto no es cuerdo, esto no es justo.

¿Qué queda, pues, de estas resoluciones? Todo lo que queda de ellas es, por así decirlo, luz de

Bengala, deslumbradora, ciertamente, pero que no arde, que no da calor ni tiene importancia. Es simplemente la repetición de lo que ya se ha dicho. Todos los que van a votar hoy en favor de estas resoluciones saben que cuando sean examinadas en el Consejo de Seguridad, la actitud de la delegación de la URSS respecto a esas cuestiones seguirá siendo la misma. Ustedes deben saber que jamás cambiaremos de opinión sobre tales cuestiones de principio. Por consiguiente, la remisión de estas recomendaciones al Consejo de Seguridad no es sino una demostración política.

Así es precisamente cómo consideramos el asunto. Pero, señores, ustedes que son la mayoría, ¿por qué quieren hacer esa demostración? ¿Y qué quieren demostrar? Tal demostración sirve para alentar y proteger a los fascistas y a los Estados fascistas. Ustedes los apoyan y el voto de ustedes está dirigido contra los Estados democráticos que han luchado contra el fascismo y que constituyen el baluarte más sólido contra toda nueva manifestación del fascismo, cualquiera que sea el país donde surja.

Esta es la razón por la que votamos contra estas resoluciones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Australia.

Sr. EVATT (Australia) (*traducido del inglés*): Quisiera pasar revista, muy rápidamente, a esas resoluciones,

El objetivo de la primera resolución es inducir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a consultarse respecto de las solicitudes de admisión pendientes. Aunque nuestra pasada experiencia—al menos la experiencia adquirida en los seis últimos meses—no nos inclina a creer que esa recomendación causará un cambio de la situación, especialmente en vista del “no, no, no, no, no” del Sr. Vishinsky que hemos escuchado en los últimos minutos, estimo que sería prudente apoyar la recomendación de la Primera Comisión y adoptar esa resolución. Evidentemente, el Sr. Vishinsky aprueba esa resolución.

Sin embargo, al tratar de la segunda resolución, suscita muchas objeciones. Ruego a los representantes se sirvan dar otro vistazo a la segunda resolución, que figura en el documento A/471. En dicha resolución, se pide a la Corte Internacional de Justicia se sirva emitir una opinión consultiva sobre una cuestión que se indica a continuación en la resolución. En breves palabras, esa cuestión es ésta: ¿Puede el Consejo de Seguridad hacer depender su asentimiento a la admisión de un nuevo miembro, de condiciones no comprendidas en la disposición pertinente de la Carta? En particular—y esta es la médula del asunto—¿es legal, es justo y conforme al espíritu y a la letra de la Carta, que el Consejo de Seguridad o cualquiera de sus miembros diga que determinado solicitante acepta las obligaciones de la Carta y está capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halla dispuesto a hacerlo; y que luego diga: “Ah sí, todo es satisfactorio, la solicitud está en regla y la admisión debería concederse en virtud del Artículo 4, pero no la vamos a apoyar, porque queremos poner la condición adicional de que se admita a otros Estados”?

Esto no es una cuestión académica; esto es realmente la cuestión que se ha planteado. El

Sr. Vishinsky ha olvidado completamente los hechos. No se trata de Irlanda o de Portugal. Se trata de Italia y de Finlandia. Cuando el Consejo de Seguridad tenía ante sí las solicitudes de Italia y de Finlandia, la delegación de la URSS admitió con toda franqueza que ambas deberían aceptarse, que tenían todas las condiciones establecidas en la Carta—y a ningún solicitante se puede pedir más que esto—pero añadió, y esta declaración acaba de ser repetida aquí en términos algo menos directos: “reconocemos que tienen el derecho de ser miembros, pero no las admitiremos a menos que se admita al mismo tiempo a otros Estados”. ¿Es ésta una forma legítima y adecuada de utilizar el poder que concede la Carta?

La delegación de Bélgica ha presentado una propuesta encaminada a pedir la opinión de la Corte. La respuesta me parecía tan obvia que sería innecesario pedir la opinión de la Corte; y esta es la opinión que expresé en la Primera Comisión. Convengo con el Sr. Vishinsky en creer sumamente probable que la Corte dará una respuesta negativa a la cuestión de si un miembro del Consejo de Seguridad tiene legítimo derecho a decir: “Sí, habéis cumplido todos los requisitos de la Carta, pero os rechazaremos porque no logramos introducir a determinados candidatos nuestros”. Sería escandaloso proponer tal condición. El Artículo 4 no significa que se pueda hacer esto. Significa que se debe examinar cada solicitud, una por una, con arreglo a sus fundamentos. No existe en el mundo órgano alguno internacional ni nacional, entre los que tramitan las solicitudes una por una, en el cual la validez, la justicia y la equidad de una solicitud se pueda hacer depender del regateo, ni siquiera implícito, para que se admita a otros al mismo tiempo. Y esto se refiere, no como dió a entender el Sr. Vishinsky, a Irlanda y Portugal, de las cuales hablaré enseguida, sino a Italia y Finlandia.

A este respecto, la URSS dice con toda franqueza: “Sí, sí, estamos enteramente de acuerdo con ustedes, pero tienen que admitir a tres o cuatro más.” Por lo que atañe a los tres o cuatro más, no voy a insistir en los elementos positivos ni a tratar de los méritos o deméritos de aquellos Estados, porque estas cuestiones volverán a plantearse en el Consejo de Seguridad.

En cuanto a Albania, estimo perfectamente indicado aplazar el examen de la solicitud hasta que la acusación que pesa contra Albania de haber asesinado a marineros en el Canal de Corfú sea examinada por la Corte y, una vez probados los hechos, se haya dictado la sentencia. Estimo que la actitud más indicada es aplazar el asunto. El mero hecho de analizar los fundamentos de un caso, puede ser perjudicial para la solicitud que el país respectivo presente ulteriormente. ¿Pero por qué ha de introducirse este factor cuando se trata de solicitudes reconocidas como admisibles? Tal es el caso de las solicitudes fundadas y aceptables de países como Italia y Finlandia que la delegación de la URSS según declara, desearía ver admitidas en las Naciones Unidas. Aceptamos las seguridades que al respecto nos da la delegación de la URSS.

El representante de la URSS se refirió también a Irlanda y dijo que era un Estado fascista. Esta afirmación me parece completamente inexacta. No se ha producido la más mínima prueba para apoyarla. El Consejo de Seguridad no ha aludido para nada a tal cosa. Por lo que recuerdo—y no

creo estar equivocado—el único argumento empleado contra la admisión de Irlanda en las Naciones Unidas por la URSS era el de que Irlanda tenía un solo y único punto que la descalificaba, el no tener relaciones diplomáticas con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, lo que es muy diferente de lo insinuado ahora. No es un requisito para ser miembro de las Naciones Unidas que el solicitante interesado tenga que mantener relaciones diplomáticas con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Además, afirmar que los países que fueron neutrales durante la guerra deben, por esta razón, ser excluidos de las Naciones Unidas, porque no son amantes de la paz, esto entraña algunas consecuencias muy interesantes y tal vez divertidas, si uno se pone a repasar la lista de los Miembros.

Por lo general, lo más que podría decirse del Estado neutral sería que él no amaba la paz con prudencia, sino con exceso, pero no que no fuera amante de la paz. No puedo comprender ese argumento.

Creo que la insinuación de que Irlanda tiene un Gobierno fascista carece enteramente de fundamento. Nunca se ha dicho tal cosa. El citado país tiene un Gobierno democrático y me parece que se le ha hecho una gran injusticia al rechazarlo como lo hizo la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ejerciendo su veto porque Irlanda no tenía relaciones diplomáticas con la URSS.

Si esto fuera una condición absoluta, no pocos países Miembros quedarían excluidos de las Naciones Unidas. Es en realidad una condición impertinente y, por consiguiente, cuando examinemos la propuesta de Bélgica, espero que será adoptada porque, aunque opino que la respuesta parece clara, se trata del significado de la Carta y me parece que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General deberían contar con la decisión de la Corte Internacional de Justicia cuando tengan que examinar futuras solicitudes.

La siguiente resolución trata de Irlanda, y ha sido aprobada en la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad por una mayoría aplastante. Lo mismo se aplica a Portugal, Transjordania, Italia y Finlandia. Las propuestas relativas a los citados cinco países fueron introducidas por Australia y apoyadas por Chile, la Argentina y el Brasil, excepto en lo referente al último párrafo de cada resolución, en que se pide al Consejo de Seguridad que vuelva a examinar la cuestión teniendo en cuenta la resolución de la Asamblea General.

Si insistimos en este punto de manera diferente, es porque estimamos que todo lo que la Asamblea General puede hacer es expresar su opinión acerca de los fundamentos de cada caso y pedir al Consejo de Seguridad que haga justicia, no a todo el grupo—no proponemos esto como una resolución global que abarque a todos esos países—, sino punto por punto, país por país; que se haga justicia a cada país individualmente. Jamás logramos que se haga justicia, excepto en el caso individual. No podemos denegar justicia a un país, simplemente porque juzgamos que no se ha hecho justicia a otro país. Esta no es la ley de las Naciones Unidas. Es la ley de la selva. Una solicitud debe ser considerada en razón de sus fundamentos y los países respectivos deben ser admitidos. Si el Consejo de Seguridad examina esta cuestión a la luz de lo que opina la Asamblea General, y si el juicio de la Asamblea General acerca de estas

cuestiones tiene valor moral—y me parece que sí lo tiene—esto será una consideración de peso para todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Me parece que la última resolución fué introducida por los Estados Unidos de América con respecto a Austria, y todo lo que se hace en esta resolución es limitar lo establecido por la Asamblea General al hecho de que Austria es un Estado amante de la paz. No se declara que Austria está capacitada actualmente para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, por la razón, sin duda, de que Austria sigue sujeta a una ocupación militar; pero se expresa una aprobación general de su solicitud de admisión.

No quiero que se me lleve a tratar los casos de otros países, pero sí diré con respecto al caso de Albania que existe una acusación pendiente. Esta tiene que ser investigada y, si el resultado es satisfactorio para Albania, no hay duda de que la admisión del citado país será una cuestión de pura fórmula. No deseo decir una sola palabra en contra de las demás solicitudes. Cuando uno comienza a hablar de un país y de su actitud durante la guerra; y de cómo en una u otra etapa de la guerra algunos países satélites de Alemania cambiaron de bando y se pusieron al lado de las Naciones Unidas, se aborda un terreno donde hay gran controversia acerca de los hechos. Me parece que tenemos que resolver estas solicitudes de acuerdo con sus fundamentos, cuando se presenten, una por una, para que el Consejo de Seguridad las examine. Si nos remontamos a épocas remotas de la historia, desenterrando incidentes infortunados respecto a numerosos países que solicitan su admisión, jamás lograremos dar a las Naciones Unidas el carácter universal que todos esperamos han de tener.

Atribuimos una gran importancia a las resoluciones relativas a las seis citadas solicitudes, que se han presentado separadamente para ser examinadas separadamente; y espero que en esta sesión plenaria de la Asamblea General se repetirá la mayoría justamente obtenida en la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad.

Suplico al Sr. Vishinsky no declare por adelantado que más tarde dirá "no". Puede ser que hoy diga "no", pero la situación puede haber cambiado cuando la cuestión vuelva a plantearse para ser examinada con toda justicia y equidad. El Sr. Vishinsky debería acordarse del antiguo dicho famoso de los mogoles, de que es prudente respetar la opinión de una mayoría abrumadora, porque la mayoría no siempre está equivocada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido.

El Sr. McNEIL (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como me ocurre con frecuencia, debo expresar mi gratitud al Sr. Vishinsky por habernos dado un modelo de brevedad y, para él, de gran moderación. Ciertamente no trato de retrasar la labor de la Asamblea General cuando nos estamos ocupando de cuestiones que han sido tratadas muy detalladamente, a veces con algún acaloramiento, en la Primera Comisión.

Permítaseme decir ante todo, en respuesta al Sr. Vishinsky, que mi Gobierno, como lo han indicado los demás miembros permanentes, tendrá mucho gusto en participar en cualquier momento en toda reunión que tenga por objeto llegar a un acuerdo acerca de esta cuestión. Pero esto no quiere decir que queremos abandonar en

modo alguno lo que en el curso de estas discusiones nos han parecido ser cuestiones de fondo o de principio.

El Sr. Vishinsky ha declarado a la Asamblea General que la resolución de Bélgica, que propone remitir este asunto a la Corte Internacional, le parecía enteramente inútil. Debo decir que este razonamiento me ha extrañado mucho. Me parece enteramente obvio que no hay otras consideraciones que deban tomarse en cuenta que las que señaló a nuestra atención, es decir, las que figuran en el Artículo 4 de la Carta. Sin embargo, puesto que no todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad han podido seguir el razonamiento del Sr. Vishinsky sobre esta cuestión, se nos ha propuesto remitir el asunto a la Corte Internacional.

Si el Vishinsky llega a persuadir a su colega de aceptar su razonamiento, como lo ha hecho esta tarde ante la Asamblea General, será inútil, lo reconozco, recurrir a la Corte Internacional. El jefe de la delegación de la URSS hizo notar que los términos de la cuestión eran sencillos, pero omitió decir que, aunque la delegación de la URSS en el Consejo de Seguridad había convenido, por ejemplo, en que Italia reunía las condiciones sobre las cuales el Sr. Vishinsky esta tarde ha llamado nuestra atención, la delegación de la URSS persistía en su renuencia a admitir el ingreso de Italia en las Naciones Unidas. Este es precisamente el argumento que el Sr. Evatt ha vuelto a presentar ante la Asamblea General.

Puesto que consideraciones extrañas, no previstas en la Carta, influyen en el juicio de algunos miembros del Consejo de Seguridad, respecto a esas solicitudes y a otras similares, hemos creído conveniente obtener de la Corte una interpretación.

El Sr. Lange parecía opinar que esto era, según sus propios términos, una tentativa de eludir la Carta. No hay tal, por supuesto. De lo que se trata es de saber si un organismo imparcial y experto se ha formado una opinión sobre esta cuestión, porque se admite que nuestra interpretación del Artículo 4, por clara que sea, puede ser parcial. Somos partes interesadas en el asunto.

Por lo tanto, no me cabe duda de que la Asamblea General decidirá aprobar la resolución. Me parece que debo en pocas palabras contestar al Sr. Vishinsky. Se ha afirmado repetidas veces que Transjordania no es admisible en las Naciones Unidas. Se alega, o se afirma, que Transjordania no es un país soberano. Todos los países que están en contacto con dicho país, que mantienen con él buenas relaciones, y tienen con él una comunidad de historia, evolución, esfuerzos concertados y lazos de solidaridad, nos han asegurado que, en las funciones normales de un Estado, Transjordania es independiente.

Entonces, ¿por qué se opone constantemente la delegación de la URSS a la solicitud de Transjordania? Porque, según tengo entendido, Transjordania tiene un tratado con nosotros que prevé ciertas concesiones militares; que prevé la colaboración de hombres en ciertos puestos, y el adiestramiento de los mismos.

Naturalmente no lo sé, pero me asombraría si la Unión de Repúblicas Soviéticas no tuviese arreglos militares con Polonia, por ejemplo, y con Yugoslavia. Efectivamente, para hablar con toda franqueza, me inquietaría un poco si no

hubiese tales arreglos; es necesario y deseable que haya tales arreglos, pero, si hubiera un arreglo, un convenio o un tratado, esto no constituiría de por sí una prueba de que Polonia o Yugoslavia no fuesen entidades soberanas. Efectivamente, es claro que se podría afirmar lo contrario; en otras palabras: que la capacidad de concluir un tratado tal como el concluido por Transjordania, es una prueba de que sus vecinos y las otras partes contratantes le reconocen la soberanía que el Sr. Vishinsky le niega.

Se ha hecho hincapié en el hecho de que ha habido anteriormente dos afirmaciones de independencia. Como consta al Sr. Vishinsky y a sus colegas, a veces hay muchas promesas de independencia y muchas amenazas contra la independencia antes de que la independencia sea una realidad.

De todos modos, por lo que atañe a mi delegación, tengo que hablar solamente en nombre de mi Gobierno que ha concluido el referido pacto. Repito que, con debida cuenta de todos los detalles jurídicos, el mandato ha quedado terminado y Transjordania es soberana, y la tratamos como entidad soberana.

De los que han afirmado otra cosa, nadie ha dado prueba alguna en contrario a esta Asamblea General o a la Primera Comisión.

Creo que al Sr. Evatt ha hablado de Albania. Es un poco difícil hacer comentarios acerca de esta situación, ya que la cuestión está sometida a la Corte Internacional de Justicia. La anuencia de Albania a recurrir a la Corte fué muy tardía, y seguramente no se sostendrá que mi Gobierno o los demás miembros del Consejo de Seguridad—no todos ellos miembros permanentes—que se opusieron a la solicitud de Albania cuando esta cuestión sumamente grave y controvertida se discutía entre nosotros, no fueran razonables al adoptar tal actitud. Tan pronto como la Corte haya dirimido el litigio entre nosotros, mi Gobierno no tendrá inconveniente—ni tampoco, sin duda, los demás Gobiernos interesados—en que el Consejo de Seguridad examine la cuestión.

Por lo que toca a Irlanda, es verdaderamente un poco raro hablar de Irlanda como si fuera un Estado fascista. Mi país ha tenido relaciones de diversa índole con Irlanda. Supongo que, si me remontara al pasado, encontraría algunos discursos del Sr. Vishinsky y de los grandes dirigentes de su país, en favor de la lucha de los irlandeses por la libertad, una lucha por la libertad y la independencia, una independencia que ahora tienen. Prefirieron exigir esa independencia, una independencia en favor de la cual estoy muy seguro, lo repito, de poder encontrar partidarios en los círculos de la administración de la URSS.

Decir que Irlanda es fascista equivale a sugerir que no tiene un Gobierno representativo. Sin embargo, allí se celebran elecciones con regularidad y se les da amplia publicidad en los diarios y en la radio. Sus ciudadanos van libremente a las urnas electorales, a veces hasta con cierto alboroto. Nadie ha dudado jamás de la capacidad de los irlandeses para celebrar elecciones y elegir libremente un Gobierno.

Irlanda es un Estado amante de la paz y tiene un gobierno democrático capaz de aceptar y cumplir las obligaciones que le impone la Carta; y a tal respecto, ningún miembro responsable,

que se atenga únicamente a las disposiciones establecidas por la Carta, puede oponerse en serio a su solicitud.

La oposición que al efecto existe obedece a la misma razón por la cual el Sr. Vishinsky se ha opuesto a la admisión de Italia, dejando así de aplicar sus propios axiomas en ambos casos. Se está haciendo oposición porque se espera un chalaneo político, que parece ser la idea del Sr. Vishinsky.

Mi Gobierno y los demás Gobiernos que apoyan la proposición de Australia, de la Argentina y del Brasil, así como la proposición de Bélgica, no están interesados en esa clase de chalaneo político. Tenemos una obligación que nos fué impuesta por la firma de la Carta, la de examinar cada una de esas solicitudes individualmente, y según los principios que se nos han prescrito. No nos apartaremos de esta pauta.

Por lo tanto, espero que la Asamblea General aprobará casi por unanimidad el informe de la Comisión, no—permítaseme contestar al representante de Polonia—porque haya tentativa alguna de eludir la Carta, no porque mi delegación proponga que la Asamblea General usurpe función alguna del Consejo de Seguridad, sino porque los miembros del Consejo de Seguridad, al llegar a sus conclusiones, deben tener en cuenta la opinión, la voz y el voto de las personas desinteresadas y experimentadas que constituyen las delegaciones en esta Asamblea General.

Tenemos, si no la certeza, al menos la esperanza de que consideraciones como las que se han expuesto en la Primera Comisión y, de nuevo, en la sesión plenaria, producirán efecto en el Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la China.

Sr. CHANG (China) (*traducido del inglés*): Una de las cuestiones planteadas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es suficientemente grave para merecer una breve respuesta. A esta hora avanzada, una respuesta breve puede ser un verdadero alivio. Mi delegación no es partidaria de repetir lo ya dicho, pero nos vemos precisados a decir algunas palabras.

En circunstancias especiales, tan penosas como inolvidables para nosotros, la China reconoció la independencia de la Mogolia Exterior. El pueblo chino siempre ha tenido amistad con el pueblo de la Mogolia Exterior. Primero, esperábamos que la organización allá establecida en nueva forma sería verdaderamente amante de la paz, pero durante los últimos meses se probó que su actitud era bien diferente.

Es insostenible que China haya invadido la Mogolia Exterior, porque las primeras acciones procedieron de las tropas de la Mogolia Exterior. La Mogolia Exterior ha formado parte de la China durante siglos.

Por lo tanto, es claro que, por una parte, la actitud actual de Mogolia Exterior nada tiene de pacífica y, por otra parte, puede atribuirse a ciertos motivos que no deseo analizar aquí detalladamente. Este no es en modo alguno el lugar para discutir tal cuestión, porque ya ha sido discutida un sinnúmero de veces.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Sr. KOVALENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A primera vista, se podría creer que el problema de la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas no tenga la misma importancia que las demás cuestiones que figuran en el programa de la Asamblea General y que han provocado muy graves divergencias de opinión. Pero, en realidad, este problema reviste la mayor importancia. Refleja fielmente el carácter anormal de las relaciones que se han establecido en la Asamblea General entre lo que se llama la mayoría y la minoría. Esa mayoría, representada por el bloque anglonorteamericano, se vale de todos los medios para imponer mecánicamente su voluntad a la minoría.

El Sr. Molotov, Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, en su declaración del 6 de noviembre, dijo que, a raíz de la segunda guerra mundial, la relación entre las fuerzas internacionales había cambiado a favor del socialismo y en detrimento del capitalismo. Precisamente por esto, todas las fuerzas reaccionarias, tanto en el interior de los diferentes países como en la esfera internacional, tratan de constituir un frente único opuesto al de la democracia y del socialismo. Esta es una evolución que observamos aquí mismo, en la Asamblea General. Los dirigentes del bloque anglonorteamericano han conducido a las Naciones Unidas muy lejos de los objetivos que las grandes Potencias aliadas se habían asignado durante la guerra y que consistían en aniquilar al fascismo, destruir su ideología bárbara, poner fin a su política ultrarreaccionaria y a sus prácticas inhumanas, y extirpar sus vestigios en el orden social de los países vencidos, así como de aquellos que, durante la guerra, habían sostenido a los agresores fascistas.

Asimismo, los organizadores del bloque anglonorteamericano han hecho desviarse a las Naciones Unidas de los principios proclamados en la Carta adoptados en San Francisco. La democracia, la paz, el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, la igualdad de derechos de las naciones grandes y pequeñas, el respeto a la soberanía nacional de los Estados, el respeto a los derechos del hombre y a sus libertades fundamentales, éstos son los principios sobre los cuales descansa la Carta de las Naciones Unidas. Desgraciadamente, estos principios son diariamente violados y tergiversados de la manera más cínica.

¿Nos habríamos imaginado jamás que las Naciones Unidas tendrían que examinar la solicitud de admisión de un país tal como Portugal, gobernado por Salazar? Es bien conocido el papel desempeñado por Portugal en el curso de la lucha del Gobierno legítimo de España contra la insurrección franquista. Los planes de esta insurrección fueron elaborados en Berlín y en Lisboa. Fué en Portugal donde aterrizó el General Sanjurjo, por cierto de una manera desafortunada para él, cuando traía de Berlín el plan de insurrección para los generales Franco, Mola, Queipo del Llano, etc. A través de Portugal se abastecía a los rebeldes. Por otra parte, nadie ignora el papel desempeñado por el Gobierno de Salazar en el curso de la segunda guerra mundial. Por conducto de Portugal, el Alto Mando hitleriano recibía el petróleo norteamericano y británico y otros productos que escaseaban en Alemania, tales como el volframio y el estaño. Durante la guerra, las exportaciones de Portugal destinadas a Alemania fueron 19 veces superiores a las de

antes de la guerra. Buen número de soldados rusos, soldados de infantería norteamericanos y marineros británicos fueron muertos por las balas cuyo plomo se había suministrado a los países del Eje por conducto de Portugal.

Hace precisamente cinco años que, en la noche del 18 de noviembre, el heroico ejército de la URSS comenzó la célebre operación de Stalingrado, que iba a decidir el resultado de la guerra. ¿Se acuerdan ustedes de la situación militar de entonces? El ejército de Rommel se acercaba al Canal de Suez; Singapur se había rendido a los japoneses; aun no había un segundo frente en Europa; Alemania, Italia y el Japón tenían la seguridad de vencer; los ojos del mundo entero estaban puestos en Stalingrado, donde por cada metro de terreno se estaban librando combates encarnizados que costaban tanta sangre a los defensores de esa ciudad heroica. Los soldados de los ejércitos aliados estaban animados de un solo pensamiento, de un solo deseo, el de poner coto al fascismo de una vez para siempre. Y hoy, exactamente cinco años después de la batalla de Stalingrado, los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, defraudando las esperanzas de sus soldados y de sus oficiales y profanando la memoria de los defensores heroicos de Stalingrado, proponen a las Naciones Unidas admitir entre sus Miembros a un país fascista.

Los deseos más ardientes de los combatientes de todos los ejércitos que pelearon contra la agresión de las Potencias del Eje se manifestaron en las resoluciones adoptadas en las Conferencias de Teherán, de Yalta y de Potsdam. La conferencia de Teherán hizo un llamamiento a los pueblos de todos los países, grandes y pequeños, para suprimir la tiranía y sacudir el yugo de la esclavitud impuesto por los conquistadores fascistas. Podemos recordar aquellas palabras históricas de la declaración sobre la Europa liberada, hecha en Yalta:

“El restablecimiento del orden en Europa y la reconstrucción de la vida económica nacional deberán llevarse a cabo por métodos que permitan a los pueblos libertados borrar los últimos vestigios del nazismo y del fascismo y darse las instituciones democráticas que ellos mismos elijan.”

La misma idea está expresada en la Declaración de Potsdam. No volveré sobre ella. ¿No es un rasgo característico del período actual que el bloque anglonorteamericano haya renegado de esas decisiones? El mismo Sr. Dulles, representante de los Estados Unidos de América, en una sesión de la Primera Comisión declaró que ya era imposible volver a lo de Teherán, Yalta y Potsdam. A la luz de esa declaración, se comprende fácilmente por qué la delegación de los Estados Unidos de América se ha opuesto con tanta obstinación a que se condenara al régimen fascista de Franco, y por qué se afana tanto porque se admita al Portugal de Salazar en las Naciones Unidas.

Se nos habla del principio de la universalidad, pero éste se interpreta de una manera sumamente rara. A los Estados de tipo fascista, se les permite entrar en las Naciones Unidas, mientras que a países como Rumania, Bulgaria y Hungría, por más que estén extirpando los vestigios del fascismo, se les mantiene alejados de la Organización y se les prohíbe la entrada.

Durante la guerra, Irlanda había cerrado sus puertas a las fuerzas navales del Reino Unido;

hizo temer a los aliados que permitiría el desembarco de tropas alemanas en su territorio; pese al llamamiento del Presidente Roosevelt, quien la exhortaba a romper sus relaciones con Alemania, el Japón e Italia, siguió manteniendo con dichos países las relaciones más estrechas; sin embargo, esa misma Irlanda figura ahora entre los países dignos de ser admitidos entre los Miembros de las Naciones Unidas. En cambio, Albania, a la cual el Reino Unido y los Estados Unidos de América, en 1939, libraron de las garras de la Italia fascista, y que tuvo la fuerza y el valor de resistir a la agresión fascista, resistencia que le costó pérdidas considerables, a esa Albania se la trata como Estado de segunda categoría y la mayoría anglonorteamericana no quiere admitirla entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

En una sesión de la Primera Comisión, el representante de la URSS citó las declaraciones de los Sres. Hull, Stettinius y Eden, así como las del General Wilson, Comandante de las fuerzas militares aliadas en el Cercano Oriente, en las cuales estos personajes rindieron homenaje a la contribución militar suministrada por Albania. Ahora bien, los Gobiernos en cuyo nombre se hicieron estas declaraciones siguen ahora una política que tiende a rechazar brutalmente al pueblo de Albania. Esta actitud del bloque anglonorteamericano sólo puede despertar la desconfianza de los pequeños países respecto de ese bloque y provocar un sentimiento de amargura y de humillación nacional en el corazón del gallardo pueblo albanés. Nadie tiene el derecho de faltar a las promesas dadas o desdecirse de la palabra dada, y los que se permiten obrar así arrojan el descrédito sobre sí mismos, sobre su Gobierno y sobre su país.

La negativa de las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido a admitir a la República Popular de Mongolia en las Naciones Unidas es tan injustificada como absurda. Las citadas delegaciones no pueden aducir argumento alguno razonable y convincente para justificar su decisión. Desde hace mucho tiempo, la República Popular de Mongolia era objeto de las miras imperialistas del Japón; y su pueblo, poco numeroso pero valiente, nunca ha cejado en su resistencia violenta a esas miras del imperialismo japonés. Por ello, es perfectamente natural que la República Popular de Mongolia haya solicitado la ayuda de un país vecino, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la cual ha concluido un acuerdo de amistad y de asistencia mutua. Efectivamente, cuando el Reino Unido, que es un Estado poderoso, concluye un acuerdo de esta índole con los Estados Unidos de América, ¿por qué ha de negarse el derecho de hacer lo mismo a un pequeño Estado, deseoso de defender su independencia, ya que ciertamente no faltan países que quisieran atentar contra los derechos de las pequeñas naciones? Sin embargo, la existencia de ese acuerdo entre la República Popular de Mongolia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha bastado para que las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, siempre dispuestas a aplicar sus propios criterios a sus relaciones con Potencias más débiles, se pongan a calumniar a la República Popular de Mongolia, pretendiendo que esta República que tiene un Gobierno, un Parlamento y un ejército, no constituye un Estado enteramente independiente.

Esa afirmación absurda y estúpida no se explica sino por la hostilidad hacia la URSS. Esa afirmación es tanto más absurda cuanto que la delegación del Reino Unido propone admitir en las Naciones Unidas al presunto Estado independiente de Transjordania. Se nos dice que Transjordania es un Estado independiente. Pero tenemos derecho a preguntar ¿desde cuándo se ha convertido en Estado independiente? Todo el mundo sabe que la independencia de Transjordania ya fué proclamada en 1922, con el concurso de la Sociedad de las Naciones, pero apenas habían transcurrido seis años cuando el Gobierno del Reino Unido, en 1928, creyó deber proclamar nuevamente la independencia de ese Estado. Una de dos: o bien la independencia no se había otorgado a Transjordania en 1922, o bien se le había otorgado y luego le fué retirada por aquellos mismos que se la habían dado. En ambos casos, se trata de un fraude que merece una investigación por la mayoría del Consejo de Seguridad, acerca de la desaparición del acta de independencia de Transjordania. Desgraciadamente, la mayoría del Consejo de Seguridad no ha tenido en cuenta este estado de cosas anormal y no ha considerado necesario explicar por qué la independencia de Transjordania se había reconocido dos veces. En otras palabras, en términos matemáticos, Transjordania disfruta de una independencia elevada al cuadrado. Luego, ha sucedido una cosa completamente incomprensible. El 17 de enero de 1946, la independencia de Transjordania fué proclamada por tercera vez. Se trata esta vez de la independencia elevada al cubo. El Sr. Bevin declaró en su discurso pronunciado ante la Asamblea General:

"Por lo que atañe al porvenir de Transjordania, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido tiene la intención de adoptar sin demora las medidas necesarias para que dicho territorio llegue a ser un Estado soberano e independiente y para que sea reconocida su nueva condición jurídica."

Como ustedes ven, se desprende claramente de esta declaración del Sr. Bevin que, a pesar de las dos proclamaciones de independencia ya efectuadas, Transjordania seguía siendo un territorio al cual el Sr. Bevin creía tener que otorgar la independencia por tercera vez.

En vano, la delegación de Ucrania ha tratado de conseguir del Sr. McNeil explicaciones acerca

de este asunto. No las ha dado. El Sr. McNeil, aunque no es de esos hombres políticos para quienes "la palabra es plata, pero el silencio es oro", esta vez se ha quedado callado como si tuviese la boca cosida. Por otra parte, eso se comprende, pues si se examina la independencia en su tercera edición, la edición de Bevin, como puede llamarse, resulta que el Reino Unido se ha reservado el derecho, no solamente de mantener sus tropas allá donde ya se encuentran, sino aun de colocarlas en otros puntos si le parece conveniente. El Reino Unido tiene consejeros y expertos en Transjordania y domina, de hecho, toda la actividad económica y política del país. En estas circunstancias, ¿no tiene la Asamblea General el derecho de exigir que se proclame por cuarta vez la independencia de Transjordania, pero una independencia que le garantice un mínimo de soberanía nacional?

De lo que acabo de decir se desprende claramente que la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas da lugar a maniobras inadmisibles que menoscaban el prestigio de la Organización.

Por estas razones, la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania se opone a la admisión de Portugal, de Irlanda y de Transjordania y apoya las solicitudes de admisión de Albania, de la República Popular de Mongolia y de los cinco Estados con los cuales se han concluido tratados de paz, sin discriminación alguna contra Bulgaria, Rumania y Hungría. La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania condena la política del bloque anglo-norteamericano que, con ayuda de los votos con que cuenta automáticamente, se esfuerza por crear una situación en la que las delegaciones eslavas se hallen en la imposibilidad de colaborar con las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Figuran todavía tres oradores en la lista. Si hay más oradores que deseen tomar la palabra, les ruego se sirvan hacérmelo saber. Los tres oradores inscritos son los representantes del Irak, de Yugoslavia y de la Argentina. La delegación de los Estados Unidos de América ha manifestado su deseo de tomar la palabra. Como no hay otras peticiones, se cierra la lista de oradores.

La próxima sesión se celebrará a las 20 horas.

Se levanta la sesión a las 18.42 horas.

118a. SESION PLENARIA

*Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,
el lunes, 17 de noviembre de 1947, a las 20 horas.*

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

93. Admisión de nuevos Miembros (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Irak.

Sr. KHALIDY (Irak) (*traducido del inglés*): En vista del vivo deseo que anima a todos de terminar esta noche labor, nada haré que impida la realización de esta esperanza. En realidad, la delegación del Irak no tenía la intención de participar en este debate, en el que tan eficazmente han intervenido muchas delegaciones, y no lo

hubiese hecho si el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de la República Socialista Soviética de Ucrania no se hubiesen referido a Transjordania, nación hermana de la mía.

A esta respecto, permítaseme decir, en primer lugar, que mi delegación deplora mucho que se haga uso del veto cuando se trata de la admisión de nuevos Miembros.

En San Francisco se nos dió la seguridad de que el veto sería empleado con discreción y principalmente en asuntos relativos a la seguri-